

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación es la ley básica del sistema educativo. Esta ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020), y sus modificaciones entran en vigor de acuerdo con el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de esta ley.

La disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en referencia a la aplicación de las normas reglamentarias, establece que las materias en la regulación de las cuales esta ley orgánica remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y hasta que estas no se dicten, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que se aplicaban hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, establece la ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE 28, 02.02.2022) y será de aplicación a partir del curso 2022-2023.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022) y será de aplicación en los cursos primero, tercero y quinto a partir del curso 2022-2023.

El Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional (BOE 275, 17.11.2021), se aplicará a los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria durante el curso escolar 2022-2023.

Las enseñanzas mínimas reguladas de acuerdo con el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE 52, 01.03.2014), serán de aplicación en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, durante el curso académico 2022-2023, sin embargo, los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del citado Real Decreto 126/2014, tienen carácter meramente orientativo para los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, durante el curso escolar 2022-2023.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019) derogó explícitamente el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (DOGV 3073, 08.09.1997); sin embargo, en la disposición transitoria tercera sobre el desarrollo reglamentario, establece que, en todo lo que se ajuste a una regulación que se remita a disposiciones reglamentarias ulteriores, y mientras estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el citado decreto.

Por lo tanto, para este curso académico 2022-2023, continúan pudiéndose aplicar, entre otras normas, todos los preceptos que no se oponen a una norma de igual rango pero dictada con posterioridad, o de rango superior, contenidos en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de

Educación Primaria (DOGV 3073, 08.09.1997), y en la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y se promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018), establece el Programa de educación plurilingüe e intercultural en todos los centros y regula la elaboración del Proyecto lingüístico de centro.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018), establece en el artículo 54, derechos generales y ámbito de aplicación, que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación. La Estrategia Autonómica de Salud Mental (2016-2020) incluye dentro de la línea estratégica 2: atención a las personas con problemas de salud mental y elaborar un protocolo entre educación y salud mental para la detección y atención temprana. Este protocolo se establece en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012) adopta medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la violencia como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogida, así como medidas de prevención, sensibilización y formación con el fin de implicar toda la sociedad de la Comunitat Valenciana.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) menciona el Plan de igualdad y convivencia, e indica que en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021) tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), trata en su capítulo II, diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia de educación para el desarrollo en el ámbito formal de la Comunitat Valenciana 2017-2021, el Plan valenciano de inclusión y cohesión social (PVICS), la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano 2018-2023, la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026, la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024 o el Plan director de coeducación. En cuanto a la adopción de la Estrategia Valenciana de Desarrollo Sostenible (EDS) 2020-2030, y la adaptación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al contexto educativo, se ha profundizado en la integración de los ODS 4 (educación de calidad), 10 (reducción de las desigualdades) y 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) en las políticas educativas.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas; en especial, de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, a fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), establece los equipos de orientación educativa, en las etapas de Educación Infantil y Primaria, y las agrupaciones de orientación de zona, como órganos de coordinación interprofesional, que contribuyen a dinamizar los cambios y las transformaciones desde dentro del centro, sin renunciar a las redes externas de coordinación y de apoyo a su intervención.

La Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (DOGV 9124, 09.07.2021), determina los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación.

La pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha tenido una especial incidencia en el sistema educativo. Ante la evolución de la pandemia durante los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022, y dado que la educación y el funcionamiento seguro de los centros educativos son preocupaciones sociales prioritarias, que merecen una atención también prioritaria por parte de los poderes públicos, ha sido necesario desarrollar nuevas medidas excepcionales, y de carácter temporal.

La situación anterior ha hecho que los centros educativos, en general, y los equipos directivos, en particular, hayan tenido que centrar la mayoría de sus actuaciones y dedicar casi todos sus esfuerzos a gestionar aspectos derivados directa o indirectamente de la incidencia de la pandemia en sus centros.

Con fecha 28 de enero de 2022 se publicó la Resolución de 26 de enero de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se modifican algunos aspectos y se realizan aclaraciones sobre el contenido de las resoluciones de 20 de julio y de 26 de julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por las que se aprueban, respectivamente, las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria, y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, durante el curso 2021-2022 (DOGV 9266, 28.01.2022) con la finalidad de flexibilizar o retrasar algunos de los plazos establecidos para la realización de determinadas actuaciones, con el fin de disminuir la presión sobre los centros, intentando eliminar, sobre todo, aquellas actuaciones de índole más burocrática y que no tenían un gran impacto en el desarrollo del trabajo de atención al alumnado, para concentrar sus esfuerzos en mejorar la atención educativa al alumnado y sus familias.

Conviene, por tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2022-2023 que sigan incidiendo en lo que determina la mencionada Resolución de 26 de enero de 2022.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es consciente de que el problema de la excesiva burocracia va más allá de la situación actual, por lo que se quiere trasladar el compromiso de revisión y análisis de toda la normativa vigente con el fin de introducir los cambios necesarios, en el marco de las posibilidades de regulación normativa, para reducir de forma significativa las tareas burocráticas de los centros.

Es por ello que, en estas instrucciones se eliminan referencias a otros planes y programas regulados por esta Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y que, de ahora en adelante, se incluirán en el proyecto educativo de centro (PEC) y se revisarán anualmente al realizar la memoria del centro, a fin de que sirvan en la elaboración, por parte de los centros educativos de sus planes de actuación para la mejora (PAM), que deben elaborar anualmente.

Todo esto con los siguientes objetivos:

- Favorecer el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa por parte de los centros educativos para que puedan desarrollar la mejor respuesta educativa al conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, a su alumnado.
- Reducir tareas administrativas de índole burocrática que no tienen un impacto positivo en el funcionamiento del centro ni en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Homogeneizar y simplificar el contenido y los criterios de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales del centro.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual, los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se deben incluir en todo momento los principios coeducativos de

manera transversal, teniendo en cuenta la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017).

Estos principios son:

- La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, construidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, para garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.
- La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- La promoción de los valores como el respeto, la solidaridad, la tolerancia, la empatía y la responsabilidad, que faciliten la comunicación, el diálogo y la restauración, y que resultan fundamentales en la hora de convivir, tendrán que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- La integración de los objetivos coeducativos señalados en los libros de texto y otros materiales didácticos que se utilizan o se proponen en los proyectos de innovación educativa, que deben hacer un uso no sexista del lenguaje y garantizar, en las imágenes que contienen, una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se lleve a cabo libre de condicionamientos basados en el género.
- El respeto a la libre determinación de género, su expresión y la orientación sexual, tanto del alumnado como de sus familiares.

De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), modificado por el Decreto 2/2022, de 10 de febrero, del president de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9277, 14.02.2022), resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las cuales se deben ajustar la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2022-2023.

Valencia, 5 de julio de 2022. - El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional: Miguel Soler Gracia.

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso académico 2022-2023

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

- 1.1. Consideraciones generales
- 1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro
 - 1.2.1. Los objetivos, las prioridades de actuación y la línea pedagógica del centro
 - 1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro
 - 1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo
 - 1.2.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro
 - 1.2.5. Proyecto lingüístico de centro
 - 1.2.6. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa
 - 1.2.6.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular
 - 1.2.6.2. Medidas para el fomento de la lectura
 - 1.2.6.3. Medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia
 - 1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado
 - 1.2.6.5. Medidas relacionadas con la acción tutorial
 - 1.2.6.6. Actuaciones de orientación académica y profesional
 - 1.2.6.7. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad del proceso educativo
 - 1.2.6.8. Organización de la jornada escolar
 - 1.2.6.9. Proyecto educativo de comedor escolar
 - 1.2.6.10. Plan Digital de Centro.
 - 1.2.6.11. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado.
 - 1.2.6.12. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro
- 1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

- 2.1. Consideraciones generales
- 2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación
- 3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros
 - 3.3.1. Incidencias de inicio de curso
 - 3.3.2. Acceso a los centros
 - 3.3.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado
 - 3.3.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado
 - 3.3.5. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes
 - 3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes
 - 3.3.7. Uso social de los centros educativos
 - 3.3.8. Salud y seguridad en los centros educativos
 - 3.3.9. Asistencia sanitaria al alumnado
 - 3.3.10. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro
 - 3.3.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

- 3.3.11.1. Adaptación de puestos de trabajo
- 3.3.11.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
- 3.3.11.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
- 3.3.12. Cambios de denominación
- 4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL**
 - 4.1. Consideraciones generales
 - 4.2. Contenidos de la PGA
 - 4.2.1. Información administrativa
 - 4.2.1.1. Horario general del centro
 - 4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado
 - 4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias
 - 4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos de trabajo docente
 - 4.2.1.4.a. Capacitación lingüística del profesorado
 - 4.2.1.4.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano
 - 4.2.1.4.c. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera
 - 4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares
 - 4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad
 - 4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar
 - 4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios
 - 4.2.1.9. Programa de actividades formativas de centro
 - 4.2.2. El plan de actuación para la mejora
 - 4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva
 - 4.2.2.1.a. Consideraciones generales
 - 4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de ciclo
 - 4.2.2.1.c. Programaciones de aula
 - 4.2.2.1.d. Actividades del equipo de Orientación Educativa
 - 4.2.2.1.e. Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial "PROA+" (2021-2024)
 - 4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro
 - 4.2.2.2.a. Revisión del proyecto educativo de centro
 - 4.2.2.2.b. La situación del proyecto lingüístico del centro y la aplicación del programa
 - 4.2.2.2.c. Otras concreciones del proyecto educativo
 - 4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM
 - 4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA
 - 4.4. Memoria de final de curso
 - 5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**
 - 5.1. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones
 - 5.2. Equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones
 - 5.3. Equipo de Orientación Educativa
 - 5.4. Tutorías
 - 5.5. Otras figuras de coordinación
 - 5.5.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)
 - 5.5.2. Persona coordinadora de formación

- 5.5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia
- 5.5.4. Persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares
- 6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 - 6.1. Personal docente
 - 6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro
 - 6.1.2. Horario del personal docente
 - 6.1.3. Horario del equipo directivo
 - 6.1.4. Horario de las personas coordinadoras de los equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación
 - 6.1.5. Horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa
 - 6.1.6. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros/as
 - 6.1.6.1. Especialidad de Educación Infantil
 - 6.1.6.2. Especialidad de Educación Primaria
 - 6.1.6.3. Especialidad de Lengua Extranjera
 - 6.1.6.4. Especialidad de Educación Física
 - 6.1.6.5. Especialidad de Música
 - 6.1.6.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje
 - 6.1.7. Profesorado de Religión
 - 6.1.8. Cumplimiento del horario
 - 6.1.9. Sustitución de docentes
 - 6.1.10. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente
 - 6.2. Personal no docente de atención educativa
 - 6.2.1. Horarios del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.2. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa
 - 6.2.3. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa
 - 6.3. Personal de administración y servicios
 - 6.4. Otro personal
- 7. ENSEÑANZAS
 - 7.1. Enseñanzas de Educación Infantil
 - 7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias
 - 7.1.2. Periodo de acogida
 - 7.1.3. Concreción curricular en la Educación Infantil
 - 7.1.4. Enseñanzas de Religión
 - 7.2. Enseñanzas de Educación Primaria
 - 7.2.1. Concreción curricular
 - 7.2.2. Evaluación y promoción
 - 7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa
 - 7.2.4. Enseñanzas de Religión
- 8. ALUMNADO
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Reclamación de calificaciones
 - 8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
 - 8.4. Alumnado recién llegado
 - 8.5. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza
- 9. MATRÍCULA
 - 9.1. Documentos de matrícula

9.2. NIA

9.3. Traslado de matrícula

10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

10.1. Normativa

10.2. Expedientes de constitución

11. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+

12. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personal

12.2. ITACA

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

12.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

CONSIDERACIONES FINALES

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

Uno de los aspectos que garantiza la calidad de los procesos educativos es la autonomía de los centros educativos. Conviene, por ello, que cada centro pueda gestionar el personal docente y no docente, así como los recursos materiales, para dar la mejor respuesta educativa al alumnado en función de las características de la comunidad educativa que lo compone. Así pues, los límites que esta autonomía conlleva se derivan de la necesidad misma que los centros educativos y la educación ofrecida en estos mantengan una retroalimentación con la sociedad y el entorno en el que se insertan.

Es responsabilidad de la Administración educativa garantizar la calidad de las experiencias de aprendizaje que se llevan a cabo en todos los centros, de manera que debe supervisar que el margen de maniobra más amplio que se les otorga se traduzca en beneficios para todo el alumnado.

Un centro educativo de calidad debe dar respuesta al equilibrio complejo que existe entre la excelencia, entendida como la puesta en marcha de procesos educativos encaminados a conseguir que todo el alumnado con inquietudes tenga la posibilidad de ir más allá de la simple suficiencia, y la equidad, que rompe con la falsa idea de que la equipara con uniformidad, de manera que todo el alumnado desarrolle plenamente y de manera integral su personalidad.

El proyecto educativo de centro (de ahora en adelante, PEC) es, entre todos los documentos de los centros educativos, el documento referente para dar respuesta a la diversidad de las necesidades personales y educativas del alumnado que se derivan de una sociedad plural.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 55.1 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, el PEC es el documento, en el que la comunidad educativa debe expresar sus necesidades y plantear sus prioridades de forma singular.

El artículo 55.2 del citado Decreto 253/2019, establece que el PEC recoge los principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro y que debe incluir medidas para promover valores de equidad, responsabilidad, coeducación, interculturalidad, libertad, sentido crítico, prevención y resolución pacífica de conflictos para erradicar la violencia en las aulas y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 55.3 del citado Decreto 253/2019 indica que el PEC incorporará los criterios para la personalización de la enseñanza y promoverá metodologías que pongan en valor los aprendizajes significativos, la colaboración, la cooperación, y la utilización de los recursos del entorno.

El PEC debe abrazar la complejidad y comprender el contexto para desarrollar un análisis coherente, incorporando metodologías innovadoras para poder desarrollar los contenidos curriculares. Es una herramienta útil para cohesionar el equipo educativo puesto que requiere reflexionar y tomar acuerdos que permitan revisar, actualizar y consensuar los principios y valores que otorgan identidad en el centro, y que permitirá definir la línea pedagógica del centro.

Por ello, de acuerdo con el contenido del artículo 55.4 del citado Decreto 253/2019, el contenido del proyecto tiene que ser claro y debe reflejar un compromiso de toda la comunidad escolar para ofrecer la mejor

respuesta en clave educativa a la diversidad social, económica y cultural del contexto para el cual se define, teniendo en cuenta las características del alumnado, de la comunidad educativa y del entorno social y cultural del centro. Asimismo, debe incluir las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de medidas a medio y a largo plazo para la promoción de la igualdad y la convivencia, con un apartado específico en que constan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar positivo que favorezca la sensibilización, la prevención, la detección, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar y la reparación del daño, así como los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista y, mediante la intervención positiva, promocionar, a partir de la puesta en valor de las aportaciones de las mujeres en cada área, el desarrollo personal integral de todas las personas miembros de la comunidad, garantizar el respeto a la identidad de género sentida e incorporar acciones encaminadas a la no discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

Además, siguiendo las indicaciones de los apartados 1 y 7 del artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, en el PEC y en todos los documentos que regulan la vida del centro, se incluirán la promoción de la igualdad en la diversidad y la no discriminación de las personas LGTBI. Además, se fomentarán actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales y familiares de personas LGTBI. Todas estas acciones incorporadas a los documentos, planes y programas aprobados por los centros educativos, y aquellas otras que incorporen los centros por razón de su autonomía pedagógica, tendrán que basarse en fuentes de referencia avaladas por la literatura científica sobre la materia y remitir a las normas internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, contenidos en los tratados firmados por el Estado español.

Estos documentos tendrán que recoger también las recomendaciones del Plan de igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que persigan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa, así como las estrategias pedagógicas y psicopedagógicas encaminadas a garantizar la igualdad en la diversidad, la no discriminación hacia las personas LGTBI, medidas preventivas, de acompañamiento e intervención que den respuesta a posibles casos de vulneración de derechos o violencia infligida hacia estas personas.

La situación generada durante los cursos anteriores a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ha obligado a realizar por parte de los centros un análisis de su PEC para dar entrada a nuevas situaciones que, a la vista de los acontecimientos, han obligado a un replanteamiento de muchos de los aspectos de la organización del centro y de la organización curricular de las enseñanzas que se imparten que hasta ahora parecían inamovibles.

Sin embargo, esta situación no ha de llevar a la realización de un trabajo burocrático de modificación de este proyecto y de los planes y programas que forman parte de él, sino a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, y que enfoque las actuaciones en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con aquel que, como consecuencia de la pandemia, no ha tenido las mismas oportunidades educativas que el resto de sus compañeros y compañeras y para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Por tanto, dando continuación a la Resolución de 26 de enero de 2022 (DOGV 9266, 28.01.2022), durante el curso 2022-2023, para llevar a cabo las tareas de revisión y seguimiento de todos los planes y programas desarrollados por los centros que forman parte del Proyecto educativo de centro (PEC) y de sus concreciones anuales incluidas en la Programación general anual (PGA) y en el Plan de actuación para la mejora (PAM) no será necesario que los centros elaboren documentos específicos sino que bastará con la revisión y

seguimiento en el marco de la elaboración de la memoria de final de curso, mediante la cual, el Consejo Escolar, el Claustro y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones incluidas en su PAM, durante este curso escolar 2022-2023.

1.2. Contenidos del proyecto educativo de centro

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la nueva redacción que hace la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, y los artículos 55 y 56 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, y también se podrán aplicar el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, tratará los aspectos siguientes:

1.2.1. Los objetivos, las prioridades de actuación y la línea pedagógica del centro

La comunidad educativa debe plantearse con una proyección de futuro qué tipo de centro educativo desea ser, los valores en los cuales desea educar al alumnado y su compromiso con el entorno. Sus necesidades, expectativas, aspiraciones y prioridades tienen que conjugarse, obviamente, con los principios y finalidades de la normativa en vigor.

De aquí surgirán las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro, y definidas a través de la comunidad educativa a la cual presta servicio, y se partirá de un modelo de escuela inclusiva e innovadora que constituirá su singularidad.

Además, se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, entendida como el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas planificadas por el personal educativo, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar posibilidades de aprendizaje del niño o la niña hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), que caracterizan el modelo de escuela inclusiva, a fin de concretar las actuaciones necesarias que dan respuesta a la diversidad de necesidades de todo el alumnado, considerando los recursos disponibles y las características del contexto sociocomunitario.

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

Las características del entorno social y cultural del centro son un elemento imprescindible a tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno del cual forma parte resultan fundamentales para conseguir un

compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.

Tampoco debe olvidarse que los centros educativos tienen que facilitar el conocimiento de los recursos, servicios y posibilidades de su entorno más inmediato de manera que sean centros de enseñanza permanente al alcance de la ciudadanía, comprometidos con la sostenibilidad y la participación responsable.

Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (asociaciones vecinales, comercios, empresas, bibliotecas públicas, asociaciones culturales, ayuntamientos, servicios sociales, etc.) para favorecer una buena relación. Además, se han de buscar sinergias con los agentes socioeconómicos del entorno, a fin de promover acuerdos de colaboración que faciliten la inclusión del alumnado en el contexto sociocomunitario y dinamicen los cambios sociales, económicos y culturales de este entorno.

El entorno social y cultural del centro repercute en el desarrollo competencial del alumnado. Por ello, se hace necesario que los centros educativos participen, colaboren y se impliquen en las necesidades reales de la comunidad donde se encuentra, a través de metodologías activas y participativas.

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos que han de orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo por parte del centro en relación con los siguientes aspectos:

- La organización y el funcionamiento del centro.
- La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
- La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.
- La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como la posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- La coordinación y la transición entre niveles y etapas.
- La orientación académica y profesional.
- La respuesta educativa para la inclusión de todo el alumnado.
- La acción tutorial.
- La gestión de la igualdad y la convivencia con perspectiva comunitaria mediante estrategias organizativas y prácticas educativas basadas en el diálogo igualitario, el desarrollo de la competencia socioemocional y la prevención de la violencia.
- La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- La innovación educativa a través de nuevas metodologías integradoras, cooperativas y colaborativas que motiven el aprendizaje y mejoren los resultados académicos del alumnado.
- La educación plurilingüe e intercultural.

1.2.4. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las diferentes enseñanzas impartidas en el centro

1. La concreción curricular forma parte del PEC y la elabora la comisión de coordinación pedagógica (COCOPE) con las directrices acordadas en el Claustro. Es el documento que, a partir de las prescripciones fijadas por la Administración educativa, establece qué, cuándo y cómo se debe enseñar y qué, cuándo y cómo

se debe evaluar. En este documento se tienen que incluir los elementos transversales establecidos por la normativa vigente. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, corresponde al Claustro su aprobación y evaluación.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Para las enseñanzas de Educación Infantil será de aplicación el decreto del Consell que regule la ordenación y el currículo de la Educación Infantil, desarrollado a partir del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE 28, 02.02.2022).

b) Para los cursos primero, tercero y quinto, de Educación Primaria será de aplicación el decreto del Consell que regule la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, desarrollado a partir del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022).

c) Para los cursos segundo, cuarto y sexto, de Educación Primaria será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015) y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

No obstante, los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos al citado Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, tendrán carácter meramente orientativo para los cursos de Educación Primaria a que se refiere el apartado c) durante el año académico 2022-2023.

3. Ante la situación generada durante los cursos anteriores a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, durante el curso 2022-2023 los centros docentes tomarán las medidas de refuerzo pedagógico necesarias en los diferentes niveles y etapas educativas, con el fin de lograr la consolidación de los aprendizajes y de las competencias del curso anterior y de permitir el avance de todo el alumnado y especialmente del que haya tenido más dificultades.

1.2.5. Proyecto lingüístico de centro

1. El proyecto lingüístico de centro (PLC) es el instrumento mediante el cual cada centro educativo articula, concreta y adecua al centro educativo el programa de educación plurilingüe e intercultural (PEPLI).

2. Será de aplicación la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018), que en su artículo 15 especifica su contenido:

a) El plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas: proporción de uso vehicular de cada lengua, enfoques metodológicos, medidas de apoyo, y tratamiento de las personas recién llegadas y vulnerables.

b) El plan de normalización lingüística del centro: medidas de promoción del valenciano en los ámbitos administrativo, de gestión y planificación pedagógica y social y de interrelación con el entorno.

c) La propuesta de evaluación de la consecución de los objetivos del proyecto.

3. Durante el curso 2022-2023, y de acuerdo con el calendario y el procedimiento establecido por la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, todos los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos tendrán que adaptar su PLC a los nuevos currículos aprobados por decreto del Consell

para las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, de manera que estén autorizados con anterioridad del proceso de admisión correspondiente al curso 2023-2024.

4. Los centros de nueva creación tendrán que elaborar su PLC de acuerdo con el calendario y el procedimiento indicado en el apartado anterior.

5. Para la adaptación o elaboración del PLC, los centros pueden contar con las orientaciones y el apoyo de los asesores técnicos y asesoras técnicas docentes en materia de educación plurilingüe y de la Inspección de Educación.

1.2.6. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, ha establecido mediante normativa de diferentes rangos, una gran variedad de planes y programas con la intención de favorecer la mejora continua de los centros educativos.

Esta normativa, junto con el gran número de planes y programas establecidos, ha hecho que en lugar de poner el énfasis de las actuaciones que se derivan de estos planes y programas se haya focalizado en la realización de documentos y procedimientos administrativos para su elaboración, su seguimiento y su evaluación, que han provocado un incremento de la burocracia para los centros.

Algunos de estos planes y programas son los siguientes: Plan para el fomento de la lectura, Plan de transición de la Educación Primaria a la ESO, Planes de transición entre niveles, etapas y modalidades de escolarización, Plan de acción tutorial, Plan de atención a la diversidad e inclusión educativa, Plan de igualdad y convivencia, Proyecto formativo del centro, Programa de actividades formativas de centro (PAF), etc.

Por tanto, la normativa de desarrollo de muchos de estos planes y programas, deberá simplificarse de modo que, más que hablar de planes y programas, se hable de medidas a tomar por los centros para trabajar con la finalidad de conseguir los objetivos previstos.

~~En este caso~~ Por este motivo, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a través de los nuevos decretos que regularán la ordenación y las enseñanzas mínimas de las diferentes etapas, empezará a realizar esta tarea de simplificación.

Con carácter general, y mientras se produce esta simplificación administrativa, los planes y programas que ya han sido elaborados por los centros educativos serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente, sin que se tengan que realizar documentos de seguimiento a lo largo del curso escolar y, sin perjuicio de que los centros realicen sus propios mecanismos para la evaluación continua de su contenido, para dar respuesta a las dudas, sugerencias y propuestas realizadas por los diferentes representantes de la comunidad educativa en el seno del Consejo Escolar de los centros.

Como consecuencia de la evaluación efectuada de los distintos planes y programas que continúan en vigor, los centros modificarán, si así lo consideran, y en el ámbito de su autonomía, el contenido de estos planes y programas, sin que estas modificaciones provoquen la realización de un trabajo burocrático de reelaboración

de los planes y programas que forman parte del PEC, sino que lleven a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro, y enfocar las actuaciones en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con el más vulnerable y con el que tiene necesidad específica de apoyo educativo.

En este sentido, las referencias, realizadas en las normas actualmente vigentes, a la elaboración de los diversos planes y programas, quedará sustituida por la referencia genérica a las líneas y a los criterios básicos que deben orientar al establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los citados planes y programas.

Sin embargo, se indican determinadas observaciones respecto a algunos de estos planes y programas.

1.2.6.1. Programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular

1. El programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular tiene como finalidad última avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio; incentivar el uso sostenible de los libros de texto y el material curricular, y fomentar la autonomía pedagógica y de gestión de los centros. Este programa debe garantizar la provisión de materiales en formato accesible, teniendo en cuenta las necesidades individuales del alumnado.

2. Se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales (DOGV 7806, 15.06.2016).

3. Como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el calendario para la implantación de las modificaciones introducidas en el currículo de las enseñanzas incluidas en el programa de banco de libros, que se establece en la disposición final quinta, apartado 3, de la referida ley, es el siguiente:

Cursos	EDUCACIÓN PRIMARIA
2022-2023	1º-3º-5º
2023-2024	2º-4º-6º

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que será en las resoluciones del programa del banco de libros para los cursos 2022-2023 y 2023-2024 cuando, desde esta conselleria, se aumentarán los porcentajes de renovación para que los centros puedan hacer la adecuación de los libros de texto y material curricular a los nuevos currículos.

4. En este sentido habrá que tener presente las instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2022-2023, del director general de Centros Docentes, así como las correspondientes resoluciones del programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2022-2023.

1.2.6.2. Medidas para el fomento de la lectura

1. Los centros tendrán que elaborar medidas para fomentar la lectura con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la normativa que regula los actuales planes para el fomento de la lectura.
2. Estas medidas tendrán que asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todo el alumnado del centro, ser transversales en las programaciones de aula y desarrollarse en todas las áreas y ámbitos.
3. El objetivo de estas medidas es fomentar el hábito lector y el gusto de leer por parte del alumnado a lo largo de todas las etapas del aprendizaje para que incorporen la lectura en diferentes formatos y tipologías como uno de los fundamentos del proceso educativo y vital. Por ello, es necesario realizar acciones de dinamización de la lectura y de dinamización de la biblioteca de aula y, si es el caso, de la biblioteca de centro, como espacio educativo flexible, como centro de recursos de información, de lectura, de cultura, que fomente el aprendizaje autónomo y que sea un factor de compensación social que favorezca la igualdad y la diversidad, incluyendo todos los formatos que permitan el acceso a la lectura de la totalidad del alumnado. Estas medidas, tendrán que contemplar una representación equilibrada de autoría femenina y/o de personajes protagonistas femeninos, con roles no estereotipados, en los diferentes textos que se proponen.
4. Las programaciones de aula incluirán la planificación y la organización de tiempo y de espacios para leer, crear y consolidar actitudes favorables hacia la lectura y hacia la cultura en todas las áreas, ámbitos y materias curriculares e integrarán las tecnologías de la información y de la comunicación para favorecer la alfabetización múltiple y el desarrollo de la competencia informacional.
5. La evaluación de todas las medidas anteriores se realizará en el marco de la memoria final de curso.

1.2.6.3. Medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia

1. Los centros tendrán que elaborar medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos.
2. Estas medidas tendrán que incluir un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones que permitan la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del que forman parte.
3. Las medidas anteriores tienen como objetivo primordial la promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, la coeducación, el respeto a la diversidad sexual, de género y familiar, a la discapacidad y a la diversidad funcional, la convivencia positiva, la comunicación no violenta, la prevención de los conflictos y su gestión o resolución pacífica, prestando especial atención a la violencia de género, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado.
4. En este sentido, será aplicable, además de la normativa mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:
 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil (BOE 15, 17.01.1996).
 - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en el cual se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores y tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008) o normativa que lo sustituya.
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).
- Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de igualdad y convivencia (DOGV 7330, 01.08.2014).
- Resolución de les Corts 98/IX, sobre la creación de la figura de persona coordinadora de igualdad en todos los centros educativos, aprobada por la Comisión de Política Social y Ocupación en la reunión del 9 de diciembre de 2015 (BOC 47, 11.01.2016).
- Plan director de coeducación, disponible en:
<https://ceice.gva.es/documents/161634256/165603089/Plan+Director+de+Coeducaci%C3%B3n/a53bc1f6-e22b-4210-89aa-5e34230c4e08>
- Protocolos de prevención e intervención ante supuestos de violencia escolar que figuran en los anexos de la Orden 62/2014 (DOGV 7330, 01.08.2014).
- Protocolo de acompañamiento a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad, de acuerdo con la Instrucción del 15 de diciembre de 2016 del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad (DOGV 7944, 27.12.2016).
- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-) disponible en

https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practic+as+para+prev+enir+el+acoso+laboral_2018_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484.

4. Para el desarrollo de las medidas anteriores se tendrá en cuenta de forma prioritaria todo lo establecido en la normativa legal que regule la igualdad y la convivencia en los centros educativos en el sistema educativo valenciano.

5. Estas medidas serán elaboradas por el equipo directivo, con la participación de la persona coordinadora de igualdad y convivencia, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres y /o personas tutoras legales del alumnado.

6. Su evaluación se realizará en el marco de la memoria de final de curso que tendrán que elaborar a la finalización del período lectivo.

7. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL), la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo de las empleadas y de los empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que prestan servicios en los centros educativos.

8. Sin embargo, se debe tender hacia una gestión de la convivencia en los centros educativos aplicando principios rectores como el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989; el respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la solidaridad, la paz y los valores democráticos; el interés superior del niño y la niña como eje rector en la toma de decisiones; la promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa; el fomento del buen trato, de la cultura de no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos; la concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores y la concepción integral de la atención a la igualdad y a la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.

Además, se promoverán medidas como el liderazgo compartido, equipos de mediación dentro de los centros e intercentros, acompañamiento del profesorado que trabaja en el centro por primera vez, la resolución de conflictos mediante estrategias de mediación, restauración, o cualquier otra que cuente con planificación y apoyo científico, y, solo en caso de haber agotado las medidas anteriores, activar la actuación de las URC en las diferentes direcciones territoriales.

9. El equipo directivo promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral y escolar. Entre estas medidas estará la de informar de la Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y poner en conocimiento el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral en centros docentes.

10. Los centros educativos deberán realizar actuaciones de mejora de la organización y el funcionamiento de manera que sus estructuras organizativas habituales (órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente) fomenten la participación, con espacios accesibles de diálogo y de reflexión comunes entre alumnado, profesorado, familias y otros agentes para favorecer la participación y el consenso a la hora de tomar decisiones, las redes de apoyo mutuo, el clima de trabajo adecuado, la resolución pacífica de conflictos, la definición de funciones y competencias, y la mejora de las comunicaciones.

11. El Programa de actividades formativas de centro (de ahora en adelante, PAF) deberá incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato

y la mejora del bienestar emocional, de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

12. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014), deberá comunicar la situación, con la denuncia pertinente, a las Fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho de la denuncia se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

13. La dirección del centro público o la persona titular del centro privado concertado comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014).

1.2.6.4. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado, que implique el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).
- Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).
- Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).
- Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y por la que se ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación (DOGV 9124, 09.07.2021).
- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la

detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

- Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).
- Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria (DOGV 9138, 29.07.2021), o normativa que la sustituya.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y de València (DOGV 9138, 29.07.2021).
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana (DOGV 9138, 29.07.2021).

3. De entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros se destacan las siguientes:

- Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.
- Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que desarrollen las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.
- Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).
- Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
- Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.
- Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas.
- Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

4. La evaluación de las medidas desplegadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro.

1.2.6.5. Medidas relacionadas con la acción tutorial

1. La coordinación de la acción tutorial en el centro educativo corresponde a la jefatura de estudios, y la elaboración de las medidas relacionadas con esta acción tutorial será realizada por la comisión de coordinación pedagógica, a partir de las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional, con el asesoramiento del equipo de Orientación Educativa del personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados o el gabinete psicopedagógico escolar autorizado, y se establecerán los criterios generales que deberán orientar la labor de todos los maestros tutores y todas las maestras tutoras a lo largo del curso escolar.

2. Las medidas contemplarán lo establecido en el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021) y la normativa que lo desarrolle, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Prestar especial atención al desarrollo del plan individual de refuerzo para el alumnado que no ha promocionado de curso.
- b) Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura y el valor pedagógico del banco de libros.
- c) Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal del alumnado y la necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.
- e) Prever actividades que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado y el profesorado tutor.
- f) Incluir un programa de educación sexual, secuenciado por etapas y cursos, elaborado desde un punto de vista racional, científico y no doctrinal, y que incorpore el respeto a la diversidad sexual, funcional, a la discapacidad, diversidad familiar y de género. Para esta finalidad se podrán utilizar las guías y los materiales que se encuentran en el portal REICO (repositorio de recursos web para la igualdad y la convivencia): <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/guia-educacio-sexual>.
- g) Incorporar actividades de sensibilización de carácter inclusivo, coeducativo y preventivo, planificadas desde la perspectiva de género y hacia cualquier tipo de diversidad existente en el centro y en la sociedad.
- h) Incluir las actuaciones del profesorado tutor y las actividades dirigidas al alumnado planificadas para los momentos de transición y de acogida.
- i) Planificar las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, y de conocimiento del entorno productivo y profesional, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- j) Trabajar las habilidades implicadas en los procesos de toma de decisiones.
- j) Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo educativo, el personal especializado de apoyo a la inclusión, el personal del equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, el personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados, el gabinete psicopedagógico escolar autorizado u otros agentes externos que intervienen en el centro y las familias o representantes legales del alumnado.

3. La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro.

1.2.6.6. Actuaciones de orientación académica y profesional

1. Las actuaciones de orientación académica y profesional, además de las que puedan introducir los centros en el marco de su autonomía pedagógica, son las siguientes:

- La planificación de actuaciones destinadas a la orientación del alumnado en los ámbitos de conocimiento de sí mismo, la exploración de las propias posibilidades, la preparación para los cambios y la toma de decisiones, con el fin de potenciar la autorientación del alumnado en las etapas superiores.
- La incorporación de contenidos de orientación profesional en las programaciones de aula y en la acción tutorial.

- La incorporación de la perspectiva de género en las actividades de orientación, y el favorecimiento de la erradicación de estereotipos de género y de otros condicionantes culturalmente arraigados que puedan suponer cualquier tipo de discriminación en las elecciones personales y el acceso a los estudios.
- La planificación de actividades informativas y de orientación en consonancia con los planes y actuaciones de transición entre etapas y modalidades de escolarización, incluyendo las actuaciones personalizadas para la transición.
- La planificación de actividades relacionadas con el conocimiento del entorno socioeconómico del centro.
- La planificación de actuaciones que impliquen, entre otras, medidas de orientación y atención al alumnado absentista o al alumnado que haya podido promocionar con asignaturas pendientes y necesite planes de refuerzo y el apoyo emocional.
- El seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, la detección temprana de las dificultades del aprendizaje, y disponiendo las medidas oportunas tan pronto como estas se detecten.

2. La evaluación de las actuaciones de orientación académica y profesional se realizará en el marco de la memoria final del centro.

1.2.6.7. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad del proceso educativo

1. Los centros establecerán medidas y acciones de coordinación a fin de garantizar la transmisión de información, la orientación y el acompañamiento al alumnado y a las familias, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de necesidades que puedan producirse en el proceso educativo entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización donde las barreras y las desigualdades se manifiesten con más frecuencia e intensidad.

2. Será de aplicación:

- Los decretos que regulan la ordenación de las diferentes etapas educativas.

- La Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

- Protocolo de las direcciones generales de Diversidad Funcional y Salud Mental y de Inclusión Educativa, de coordinación entre profesionales de las consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Igualdad y Políticas Inclusivas para el desarrollo de la atención temprana.

3. Medidas de coordinación con el primer ciclo de Educación Infantil y los Centros de Atención Temprana (CAT). El centro receptor solicitará el historial educativo al centro de origen del alumnado previamente escolarizado en el momento de su incorporación en la etapa de Educación Infantil.

El equipo de ciclo debe tener en cuenta el informe cualitativo de cada alumno o alumna que forma parte de su historial educativo para tomar las medidas necesarias para su óptima adaptación al nuevo centro.

En el caso del alumnado que recibe atención en un Centro de Atención Temprana (CAT), la coordinación entre este y el centro educativo seguirá lo establecido en el protocolo vigente de coordinación entre profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para el desarrollo de la atención temprana.

4. Medidas de coordinación entre el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer curso de Educación Primaria.

Los centros, para garantizar el proceso educativo y evolución positiva de todos los niños o niñas, tienen que reflejar en la concreción curricular la coherencia necesaria y continuidad entre los diferentes ciclos de Educación Infantil y también con la etapa de Educación Primaria, lo cual requiere la estrecha coordinación entre los equipos educativos.

Los equipos directivos de cada centro tienen que velar por reconocer la singularidad y la entidad propia de la Educación Infantil para que la finalidad no sea convertirla en una etapa preparatoria para la Educación Primaria.

Los tutores y las tutoras tienen que intercambiar información para facilitar la acogida de los niños y de las niñas en el nuevo ciclo o etapa a través de prácticas educativas que den continuidad al proceso educativo iniciadas en la etapa de Educación Infantil.

Hay que prestar especial atención al alumnado con condiciones de vulnerabilidad, con el objeto de prevenir dificultades en la inclusión, participación y adaptación a la nueva etapa, en el desarrollo personal, afectivo y social, y en el progreso curricular.

Igualmente, se tiene que velar por establecer mecanismos de coordinación con las familias en este proceso de continuidad del proceso educativo.

Al finalizar el ciclo o la etapa, el tutor o la tutora tiene que emitir un informe global individualizado de final de ciclo o etapa de cada niña o niño.

5. Medidas de coordinación entre la etapa de Educación Primaria y la de Educación Secundaria Obligatoria. Los centros de Educación Primaria y los centros de Educación Secundaria a los que estén adscritos prestarán especial atención a todos aquellos aspectos organizativos que favorezcan que en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria haya un alto grado de continuidad en el ámbito de la metodología y el ámbito de la tutoría.

Los centros de Educación Primaria establecerán medidas específicas para coordinarse con los centros de Educación Secundaria a los que estén adscritos y deben prever mecanismos de comunicación entre los centros implicados, antes del comienzo del curso para favorecer la continuidad metodológica entre los procesos de enseñanza y aprendizaje y el uso vehicular de las lenguas curriculares desarrollados en la Educación Primaria y los que se iniciarán en la Educación Secundaria.

De entre las medidas a desarrollar, al menos será necesario adoptar las siguientes:

- a) Los centros de Educación Primaria, proporcionarán una copia del historial académico del alumnado y del informe individualizado de final de etapa al centro de Educación Secundaria donde el alumnado proseguirá sus estudios, previa petición del centro.
- b) En el caso de los centros adscritos a otro centro, durante el tercer trimestre del curso, al menos realizarán una entrevista entre la persona tutora del último curso de Educación Primaria y la persona tutora del primer curso de la ESO, con el objetivo de completar la información sobre el recorrido de los aprendizajes del alumnado.
- c) El centro de Educación Primaria organizará al menos una visita al centro de adscripción para conocer las instalaciones, el espacio del centro, el funcionamiento general y, si estuvieran designadas, las personas tutoras del primer curso de ESO.
- d) En este proceso, se tiene que realizar un análisis del contexto atendiendo al centro de procedencia y al de destino, se establecerán los mecanismos de coordinación y se definirá el equipo que llevará a cabo esta continuidad, teniendo siempre en cuenta al alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo y adaptando, en su caso, los procedimientos a sus necesidades.

6. Transición entre modalidades de escolarización.

En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo al cual se modifica la modalidad de escolarización, los centros implicados deben planificar y llevar a cabo las actuaciones personalizadas de

transición, que incluyen el trasvase de información, la orientación y todas las medidas que faciliten el acompañamiento, la acogida y la participación del alumnado y de sus familias.

7. Transición entre situaciones de escolarización transitoria externa al centro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), también se tienen que incluir las acciones personalizadas para el alumnado que no pueda asistir, transitoriamente, al centro docente, por cumplimiento de medidas judiciales, por convalencia domiciliaria u hospitalización de larga duración o por escolarización en una UET/HDIA (Unidad Educativa Terapéutica/Hospital de Día Infantil y Adolescente). El equipo docente del centro en que esté matriculado dicho alumnado y el personal que facilite la atención externa durante este periodo tienen que colaborar conjuntamente en la planificación y la implementación de estas acciones. Asimismo, se prestará atención al proceso de transición del alumnado que recibe atención domiciliaria y hospitalaria por convalencia de larga duración.

8. Aspectos generales de los procesos de continuidad entre niveles, etapas y modalidad de escolarización.

a) El equipo educativo tiene que disponer de la información necesaria, antes del inicio del curso escolar o en el momento del curso en el cual el alumnado se escolarice, a fin de planificar adecuadamente la respuesta educativa y de garantizar el progreso del alumnado.

b) Los equipos de Orientación Educativa o los gabinetes psicopedagógicos tienen que asesorar y colaborar con los equipos directivos, los equipos de transición y los equipos educativos en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas y acciones de transición, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven de estas.

c) Las agrupaciones de orientación de zona apoyarán en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de transición entre etapas y modalidades de escolarización, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven de ellos y los procesos de transmisión de la información entre centros, etapas y modalidades.

9. La evaluación de las medidas y actuaciones relacionadas con la continuidad entre niveles, etapas y modalidades de escolarización se realizará en el marco de la memoria final del centro.

1.2.6.8. Organización de la jornada escolar

En relación con la jornada escolar, se estará a lo dispuesto en la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano (DOGV 9287, 28.02.2022).

1.2.6.9. Proyecto educativo de comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar se inserta en el ámbito educativo, aspecto que necesariamente se debe tener en cuenta para ser aprovechado y potenciado. Este espacio educativo incluye el tiempo dedicado a la alimentación, pero también aquellas iniciativas que tienen lugar en el tiempo previo y posterior. Estas acciones educativas estarán dirigidas a fomentar la promoción de la salud, los hábitos alimentarios y las habilidades sociales del alumnado, y también los hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.

El proyecto debe tener en cuenta las características, necesidades e intereses del alumnado y de sus familias, y ha de prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, requiere una atención específica.

2. Será de aplicación la normativa siguiente:

- a) Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40, sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes tienen que velar por que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas y equilibradas, y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como a las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante la aportación por parte del alumnado del certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudiquen su salud, los centros tienen que elaborar menús especiales, adaptados a estas alergias o intolerancias. Se tienen que garantizar menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.
- b) La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre «criterios de diversidad en los menús», determina que «los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y acontecimientos para la infancia o la juventud tienen que garantizar la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, y ofrecer alternativas».
- c) El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).
- d) La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

3. La evaluación del proyecto de comedor se realizará en el marco de la memoria final del centro.

1.2.6.10. Plan Digital de Centro.

Los centros educativos continuarán con el procedimiento para la elaboración del Plan Digital de cada centro de acuerdo con las instrucciones que se elaboren al respecto.

En este sentido, está prevista la continuación del trabajo que están realizando los asesores y las asesoras correspondientes mediante visitas a los centros que tienen asignados con el fin de conocer la situación de cada uno de ellos y poder ayudarles en la elaboración del Plan Digital.

Con el fin de que este trabajo no altere la dinámica actual en la que cada centro se encuentre inmerso, los asesores y las asesoras contactarán previamente con los centros para acordar el calendario de visitas más adecuado.

1.2.6.11. Carta de compromiso educativo del centro con las familias del alumnado.

Los centros educativos, de acuerdo con el artículo 59 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, deben formular una carta de compromiso educativo con las familias.

La carta de compromiso educativo debe expresar los compromisos que el centro educativo asuma con el conjunto de las familias en relación con los principios que la inspiran, y que deben ser los necesarios para

garantizar la cooperación entre las acciones educativas de las familias y el centro educativo en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

Los contenidos comunes de la carta de compromiso educativo serán elaborados por el centro y aprobados por el Consejo Escolar y serán objeto de difusión a los diferentes sectores de la comunidad educativa.

El equipo directivo del centro, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, determinará el alumnado para el cual habrá que realizar la firma de esta carta de compromiso individualizada por parte de las familias representantes legales del alumnado y de la dirección del centro, que podrá realizarse tanto a petición de los representantes legales del alumnado como del propio centro, y de la cual quedará constancia tanto para la familia como para el mismo centro.

1.2.6.12. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC también debe incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro como, por ejemplo:

a) Proyectos de Investigación e Innovación Educativa (PIIE), diseñados por los propios centros para articular propuestas pedagógicas y organizativas hacia una mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje con impacto medible. Estas pueden ser desde iniciativas específicas de acción que promueven cambios metodológicos y organizativos, hasta proyectos que apuestan por el cambio integral del centro, hacia una transformación educativa contextualizada y con impacto en toda la comunidad educativa y en la sociedad. Con estos proyectos los centros obtienen reconocimiento y recursos para financiar los cambios planificados, y obtienen la visibilidad para llegar a ser fuente de inspiración para el resto de centros educativos, contribuyendo a la mejora de la calidad del sistema educativo.

b) Proyecto de deporte, actividad física y salud en el centro escolar (PEAFS), que promueve la actividad física y el deporte fuera del horario lectivo, según se establece en la Orden 25/2017, de 29 de junio, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (DOGV 8076, 04.07.2017).

c) «Sello de vida saludable», proyecto desarrollado de acuerdo con la Orden ECD/2475/2015, de 19 de noviembre, por la que se crea el distintivo de calidad de centros docentes Sello Vida Saludable (BOE 281, 24.11.2015).

d) Programa "Coeducacentres" que implementa varios ejes y acciones del Plan director de coeducación y su objetivo es promover en toda la comunidad educativa los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y trasladar la perspectiva de género a los contenidos, el lenguaje, los espacios, y los materiales pedagógicos del centro.

e) Proyecto piloto de "Centres Digitals Col·laboratius". Este proyecto forma parte del proyecto "Centre a Casa" y posibilita una auténtica transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente con una nueva concepción de la enseñanza de las TIC. Se aplicará para ir incorporando al PEC la estrategia digital del centro, establecida en la nueva redacción del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Supone el apoyo a la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación de ancho de banda de conexión; suministro de dispositivos móviles (tabletas y portátiles); aulas móviles; implantación de WIFI en CEIP (Escuelas Conectadas), IES y resto de centros y aulas digitales interactivas.

f) iMou-te: actividad de formación para el desarrollo profesional docente y la mejora de competencias directivas a través de estancias formativas convocada mediante la correspondiente resolución de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

g) Aulas transformadoras de espacios y metodologías educativas: son laboratorios de innovación en los que se muestran las posibilidades de organización de espacios flexibles con presencia de mobiliario versátil y tecnología punta, adaptados para el uso de metodologías educativas que favorecen el desarrollo de habilidades y competencias.

h) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos: Programa Erasmus+, Portfolio Europeo de las lenguas y proyectos eTwinning.

i) Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, desarrollado dentro del Programa de cooperación territorial "PROA+" (2021-2024) y convocado mediante las resoluciones de 25 de marzo de 2022 (DOGV 9309, 30.03.2022), de 7 de abril de 2022 (DOGV 9317, 11.04.2022) y de 7 de junio de 2022 (DOGV 9362, 15.06.2022), del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, respectivamente.

j) Programa "Resistencias artísticas: procesos artísticos en entornos educativos", convocado mediante la Resolución de 24 de mayo de 2022, de la directora general de Innovación Educativa y Ordenación, por la que se convoca a los centros docentes de titularidad pública de la Generalitat, durante el curso académico 2022-2023 (DOGV 9354, 03.06.2022). Este programa pretende hacer visibles entornos escolares que tratan de impulsar el arte como herramienta de análisis y reflexión de problemas sociales, y que se involucran activamente en procesos de creación artística.

k) Proyectos de intercambios escolares de alumnado de centros públicos "Fil" (Fomento de Intercambios Lingüísticos) y "Rapsodes" para mejorar la competencia comunicativa y favorecer la cohesión lingüística, convocados por la correspondiente resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

l) Programa de salud bucodental ofrecido por la Conselleria de Sanidad en los centros docentes para alumnado entre los 6 y los 12-14 años.

m) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad: servicios en el entorno educativo. Cartera de servicios de promoción de salud y prevención en el entorno educativo. Esta cartera es una relación de actuaciones diseñadas para ofrecer en los centros educativos con el fin de informar, formar y desarrollar competencias para aumentar la salud de la comunidad educativa. La Ley 8/2018, de 20 de abril, modifica la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, y especifica que (art. 56.2) "Se atenderán de manera específica los problemas de salud que inciden de una forma significativa en la adolescencia, relacionados, sobre todo, con hábitos de salud, conductas de riesgo, conductas adictivas, problemas de salud mental, trastornos de la conducta alimentaria, como también trastornos de las relaciones afectivas y sexuales, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de embarazos no deseados." Además, añade que (art. 62.6) "Serán prioritarias las actuaciones preventivas y de promoción de la salud en el ámbito familiar, comunitario y educativo, que tendrán que coordinarse para implicar a todos los agentes sociales intervinientes como son la familia, la escuela, asociaciones, redes locales y otras.

n) Cualesquiera otros aspectos que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

1. Elaboración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.5 del Decreto 253/2019, el equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción del proyecto educativo de centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas efectuadas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres del alumnado. En este sentido, recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.9 del Decreto 253/2019, los centros educativos de nueva creación tendrán que elaborar su proyecto educativo de centro en el plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la programación general anual del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

2. Aprobación.

El PEC, junto con los planes, programas y proyectos que forman parte, será aprobado según lo establecido en la normativa vigente, lo que supone que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del centro.

3. Difusión, seguimiento y evaluación.

El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento del PEC de forma que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.7 del Decreto 253/2019, será competencia del propio Consejo Escolar y deberá comprender la totalidad de los elementos que lo conforman.

La evaluación del proyecto educativo de centro se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar.

En este sentido, el PEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.8 del Decreto 253/2019, tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. Así, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar podrán hacer propuestas de modificación, que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. Dado que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte está trabajando en la elaboración de una nueva orden que regule el proyecto de gestión y régimen económico de los centros educativos, los centros dispondrán hasta la finalización del curso académico 2023-2024 para adecuar su proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, proyecto de gestión y régimen económico del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. La

contabilidad del centro se realizará de acuerdo con la normativa que regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, y a través de la aplicación que determine la conselleria competente en materia de educación.

3. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 253/2019, y se tendrá que aprobar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a lo establecido en la normativa. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatória de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.

4. Los centros dispondrán también hasta la finalización del curso académico 2023-2024 para elaborar, con la colaboración de personal técnico de la Administración municipal, un plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, que incluirán en su proyecto de gestión.

El mencionado plan deberá contar con el informe del Claustro de profesorado y del Consejo Escolar, tal y como se dispone en el artículo 67 del Decreto 253/2019, y en su elaboración se podrá contar con la colaboración de personal técnico de la Administración municipal y con el asesoramiento del INVASSAT. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo, entre las que se destaca la Instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12).

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 253/2019. Así, de acuerdo con lo establecido en el actual marco legal, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial corresponderán al ayuntamiento respectivo, con la excepción de las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, *hardware* y *software*, que corresponden al órgano competente en materia de TIC que determine la Generalitat.

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

Con relación a la gestión económica, presupuesto anual, ingresos y gastos y contabilidad del centro, se estará a lo que disponen los correspondientes artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019.

Los centros educativos tendrán en cuenta en la elaboración del presupuesto, las necesidades y gastos derivados de la implementación del Decreto 72/2021.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. Dado que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte está trabajando en la elaboración de un nuevo decreto de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano los centros dispondrán hasta la finalización del curso académico 2023-2024, para adecuar sus normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en la sección segunda del capítulo II del título V del Decreto 253/2019, sobre normas de organización y funcionamiento (artículo 68 y siguientes).

2. Los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 253/2019, redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con

las líneas y criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser escuchada en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio, y tendrán que recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes y los derechos del alumnado y las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento, de acuerdo con aquello establecido por la norma que regule la igualdad y la convivencia en el sistema educativo valenciano, y también se tendrán que tener en cuenta la situación y las condiciones personales del alumnado.

Las medidas de abordaje educativo tendrán un carácter educativo y restaurativo, tendrán que garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas de abordaje educativo tendrán que ser proporcionales y coherentes a las faltas cometidas. Las decisiones de adoptar estas medidas por la comisión de faltas contra las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas. Las acciones restaurativas individualizadas, personalizadas o grupales tendrán que ser trabajadas con las personas implicadas. Para que estas normas sean efectivas, habrá que consensuarlas con la participación activa de toda la comunidad educativa, a través de la comisión de convivencia, de las comisiones mixtas o de las asambleas participativas.

3. No se debe impedir el acceso a los centros a personas que vistan ropas características o propias de su identidad (cultural, religiosa, de género, etc.) y que no suponga ningún problema de identificación o atenten contra la dignidad de las personas.

4. En caso de que en las normas de organización y funcionamiento del centro se prevea el uso del uniforme escolar para el alumnado, las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en la normativa que regule la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios, tendrán la obligación de cumplir la citada medida. La decisión del uniforme en los centros privados concertados corresponderá a la persona titular del centro, con la aprobación del Consejo Escolar. En todo caso, cualquier tipología de uniforme que se establezca no podrá fijar piezas obligatorias diferenciadas por sexo y/o identidad de género que pudieran constituir discriminación y/o limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

5. Para su elaboración se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

6. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y, en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

7. Estas normas incluirán, entre otros aspectos y de manera prioritaria, las medidas para el fomento de la igualdad y convivencia, de acuerdo con el plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean de aplicación.

Así mismo, podrá incorporar los aspectos siguientes:

- a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con especial atención a la adecuación de todos los procedimientos vinculados al alumnado, ya que por su condición de personas menores de edad han de ser informados, oídos y escuchados.
- b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- c) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, de las comisiones que se constituyan en este para agilizar su funcionamiento.
- d) La organización de los espacios del centro.
- e) La adecuación de la redacción correspondiente, en su caso, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. El equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción de las normas de organización y funcionamiento del centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas hechas por el Claustro y las asociaciones de madres y padres del alumnado. En este sentido, recogerá aportaciones debatidas y analizadas por todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas según lo establecido en la normativa vigente, lo que supone que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del Centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro y que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2022-2023, las direcciones de los centros educativos tendrán que comunicar a las inspecciones territoriales de Educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a efectos de que desde la Inspección de Educación se puedan efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y de supervisión.

3.3.2. Acceso a los centros

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 253/2019, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.
2. Con carácter general, y a fin de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros tendrán que permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.
3. En todo caso, tendrá que garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.
4. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril (DOGV 8540, 03.05.2019).
5. Además, la regulación de la salida del alumnado al finalizar la jornada escolar, se adecuará a los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro. Estos criterios tendrán que ser progresivos y proporcionales con la edad de los menores y el contexto donde se ubica el centro. En todo caso, se tendrá que asegurar la entrega del alumnado de Educación Infantil y del primer ciclo de Educación Primaria a las personas progenitoras o a las personas en quienes deleguen.

3.3.3. Criterios para la confección de grupos del alumnado

1. Todos los grupos de Educación Infantil y de Educación Primaria se configurarán de acuerdo con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana. Sin embargo, en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, los centros, en el ámbito de su autonomía organizativa, podrán constituir un número de grupos que supere el número de unidades autorizadas, una vez sean conocedores del número de profesorado asignado al centro, y establecerán los criterios pedagógicos para la asignación del alumnado a los diferentes grupos, que podrán incluir alumnado de diferentes niveles.
2. De conformidad con la Orden 20/2019, la escolarización en la modalidad ordinaria del alumnado con necesidades de compensación educativa o necesidades educativas especiales en ningún caso puede hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que debe hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluye de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, los equipos directivos confeccionarán los grupos de alumnado teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.
 - b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.
 - c) El alumnado que permanezca un año más en un curso deberá ser también distribuido de manera equilibrada.
 - d) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se deberá escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este

sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa, éstas deberán ser consideradas.

e) . Para la confección de grupos de alumnado se deberá atender a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3.3.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 del Decreto 253/2019, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa, elaborarán un plan de atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado, del cual formará parte el personal docente disponible en cada sesión sin horas de docencia directa. Se dará prioridad al alumnado de menor edad y se evitará, en la medida que sea posible, la distribución del alumnado.

2. A tal efecto, corresponde a los equipos de ciclo y a los equipos docentes, haciendo uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que tiene que realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Teniendo en cuenta las etapas educativas a las cuales se dirige, estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias clave.

3. En caso de previsión de falta de asistencia, el profesorado afectado debe facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material o las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

4. La programación general anual incluirá los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del personal.

3.3.5. Participación del alumnado, de las familias, así como de voluntariado y de otro personal externo en los centros docentes

1. De acuerdo con lo que establece los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 253/2019, la dirección del centro establecerá vías, que se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, a fin de facilitar y fomentar la participación del alumnado en la vida del centro, para enriquecer la vida escolar con otras estructuras de participación que fomenten los hábitos democráticos del alumnado y la colaboración e implicación de la familia en la escuela y para establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del Consejo Escolar del centro, de acuerdo a la normativa vigente en materia de voluntariado. Hay que ajustarse a lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f, Voluntariado educativo.

2. La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano especifica, en el artículo 43, que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal

externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.

3. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni tener obligación personal o deber jurídico, realice las actividades que determine el Consejo Escolar y estén recogidas en la programación general anual del centro.

4. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de las personas voluntarias son los contenidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.

5. En ningún caso se podrán llevar a cabo actividades de voluntariado en los puestos reservados a personal remunerado.

6. Las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con esta una relación laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán llevar a cabo actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

7. Las personas voluntarias que realicen actuaciones en los centros docentes tienen la obligación de estar en posesión del certificado de no constar en la base de datos del Registro central de delincuentes sexuales y tienen que presentarlo ante la dirección del centro.

8. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

9. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

10. Por tanto, las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector
- Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas
- Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo
- Voluntariado
- Asistencia personal a la dependencia

11. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual y de los planes de atención personalizados.

3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Decreto 253/2019, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados,

en el caso de los centros públicos, por la administración competente y uno o varios tabloneros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en estos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Toda la información escrita deberá cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

3.3.7. Uso social de los centros educativos

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 74 del Decreto 253/2019, la conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas o deportivas que no impliquen obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias del centro dentro del horario escolar.

3. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del Consejo Escolar y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del centro.

4. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, que derive del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante la realización de esta.

5. En aquello que no contravenga lo establecido por el Decreto 253/2019, y mientras no se establezca una nueva regulación, será aplicable la Orden de 27 de noviembre de 1984, por la que se regula la utilización de

las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, de Educación Especial y Educación Permanente de Adultos (DOGV 211, 13.12.1984).

6. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado será prioritario sobre el que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena en la comunidad escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.

7. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el establecido por la conselleria competente en materia de educación.

3.3.8. Salud y seguridad en los centros educativos

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 76 del Decreto 253/2019, los centros tienen que cumplir la normativa en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

2. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo dispuesto en la normativa desplegada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

4. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

5. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos deben garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

6. Las direcciones de los centros velarán por que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente del centro de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

3.3.9. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 78 del Decreto 253/2019, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, se regirán por lo que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desplegada por las consellerias competentes en estas materias y en las instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos desplegadas conjuntamente por las consellerias competentes en educación y sanidad.

2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y lo que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana y las normas que la desarrollan. Hay que tener presente que el artículo 59, sobre salud escolar, de la mencionada Ley 10/2014, ha sido modificado mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

3. Con carácter general, en el momento de formalizar la matrícula en el centro, se solicitará una fotocopia de la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumnado.

4. Según el punto decimotercero 4 de la Resolución de 28 de marzo de 2022, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2022-2023 (DOGV 9308, 29.03.2022), el alumnado ya no debe presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

5. Además de lo previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las orientaciones y las pautas fijadas en los protocolos que, con asesoramiento especializado previo, establezca el órgano superior que corresponda de la conselleria competente en materia de educación.

6. Para la adecuada atención conjunta con Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, se estará a lo establecido por la Resolución de 11 de diciembre de 2017 para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017) o normativa que la sustituya.

7. El alumnado de Educación Primaria hospitalizado o que está convaleciente al domicilio tendrá que continuar, en la medida en que su enfermedad lo permita, su proceso de aprendizaje escolar. Para lo cual, se establecerá el procedimiento más adecuado según lo establecido por la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

3.3.10. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 77 del Decreto 253/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, en su caso, un plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación será responsabilidad del equipo directivo. En el plan se detallarán los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilicen.

2. Para su posible divulgación entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para su registro y control administrativo, las medidas de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección del centro, se tendrán que alojar en la aplicación informática que se determine a tal efecto para este proceso.

3. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección contendrán los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentran en un centro escolar estén protegidas. Todas las personas que forman la comunidad educativa tienen que conocer estas medidas

y los mecanismos para ponerlas en marcha. Estas medidas deben prever la realización de simulacros, al menos uno en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que hay un procedimiento ordenado con el cual hacer frente a este tipo de situaciones.

4. Estas medidas también incluirán los diferentes procedimientos de control de acceso de personas ajenas al centro educativo, de salidas justificadas del alumnado durante el periodo lectivo y de actuación ante un accidente o incidente escolar.

5. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decreten la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior al centro educativo, se tendrán que aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza, de forma que se permita la salvaguarda de las personas y los bienes, teniendo en cuenta las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y las instrucciones que se dicten a tal efecto. En este caso, el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicado el centro tiene que tomar las decisiones correspondientes y notificarlas a la dirección del centro y a la dirección territorial correspondiente.

6. En el supuesto de que la incidencia que da origen a una situación de emergencia no pueda ser controlada por medios propios, se procederá a avisar inmediatamente el Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias (112) y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o confinamiento) que corresponda. De manera inmediata, se comunicará también dicha incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente y al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

7. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la denuncia correspondiente y, en su caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.

8. Al finalizar la jornada escolar, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.

9. Las medidas de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección, deberán prever los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad y/o trastorno del espectro autista, a fin de garantizar su salud y seguridad y eliminar la situación de desventaja asociada a estas circunstancias.

10. Será de aplicación la normativa siguiente: el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro autonómico de planes de autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014), y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

11. Los centros educativos tienen que efectuar en cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en el simulacro es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento en que se efectúe y se ha de llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar.

12. El formulario que han de cumplimentar los centros públicos en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte (OVICE), en un apartado específico denominado "Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro"

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

13. Se tramitará también, por medio de la oficina virtual (OVICE) el documento sobre medidas de emergencia denominado "Ficha núm. 5, características del establecimiento". Este documento se deberá escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

3.3.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.3.11.1. Adaptación de puestos de trabajo

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo que se indica a continuación:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada deberá presentar la solicitud, dirigida a la Unidad Médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, mediante trámite telemático Z, disponible en el enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494&version=amp.

La solicitud de la persona interesada no es necesario que acompañe informes médicos *a priori*. En la solicitud deberá constar:

- En el apartado correspondiente a exposición de motivos (C) se deberá indicar la situación administrativa (funcionario/a de carrera, interino/interina, laboral), el centro de trabajo y el puesto ocupado, así como las tareas desarrolladas en este.
- En el apartado correspondiente a solicitud (D) se deberá indicar: adaptación/cambio de puesto de trabajo y comunicar que se encuentra en situación de alta/baja médica.
- En el apartado (E), órgano al que dirige la solicitud, se indicará: Unidad Médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada la persona solicitante.

2. La Unidad Médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En aquellos casos de que la Unidad Médica opte por no tramitar la solicitud al SPRL, la Unidad Médica propondrá a la dirección territorial, o a la dirección general, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre la procedencia o no de adaptación o cambio de puesto realizado por el SPRL será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

De las resoluciones de cambio de puesto, adaptación, o incapacidad laboral, la dirección territorial a la que esté adscrito el puesto informará a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en los que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad, y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, esta resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos, que sean competencia de la dirección territorial, ya sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, tras analizar las medidas propuestas por el SPRL procederá a la adaptación del puesto o la tramitación de la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte

del órgano competente en materia de personal docente, se ha de procurar adaptar lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente ha de utilizar de manera habitual un material del que el centro ya disponga, este lo ha de poner a disposición del o de la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material, pero esté ubicado en un aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente ha de utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo ha de notificar a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Gestión de Personal. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del docente o de la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo ha de notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia.

3.3.11.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, sensibles a determinados riesgos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, recomendadas en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo, emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), será necesario ajustarse a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos durante el embarazo y/o lactancia, emitida por el INVASSAT, la docente embarazada que quiera solicitar la licencia por riesgo durante el embarazo o lactancia notificará su situación mediante el modelo de impreso establecido para la notificación del embarazo, parto reciente o lactancia dirigido a la dirección del centro docente donde preste sus servicios.

2. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la instrucción operativa del INVASSAT:

- Informe emitido por su especialista en Obstetricia y Ginecología donde indique el tipo de embarazo (único / múltiple), semanas de gestación, fecha probable de parto y evolución de la gestación.
- Deberá aportar analítica con determinación de inmunidad frente a Rubéola, Varicela, Citomegalovirus, Sarampión, Parvovirus B19 y Parotiditis.

3. Recibida la solicitud de la docente en su centro de trabajo, la dirección del centro cumplimentará el informe del anexo 1 de las instrucciones operativas del INVASSAT (informe del centro docente sobre descripción de tareas del puesto de trabajo) y lo remitirá, junto con la solicitud de la docente, a la dirección territorial correspondiente, de manera urgente y siempre preservando la confidencialidad de los datos de salud.

La dirección territorial remitirá la documentación, en el menor tiempo posible, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio (SPRL) del INVASSAT.

4. En el informe para la descripción de las tareas del puesto de trabajo, deberá figurar el curso o cursos que está impartiendo la docente, se indicará también si la docente está más del 50% de la jornada semanal en aulas de Educación Infantil, 1º o 2º de Primaria, en unidad específica en centro ordinario o en centro de Educación Especial. Si la docente imparte la asignatura de Educación Física se adjuntará la programación de los cursos que imparte en el curso escolar correspondiente.

5. En caso de que la docente embarazada ocupe un puesto que se haya identificado de riesgo de agresión en la Evaluación de Riesgos, se aportará un informe justificativo de existencia o no de antecedentes y de la problemática social de como mínimo el último año. La dirección del centro cumplimentará el informe del anexo

2 de las instrucciones operativas del INVASSAT disponible en: <https://prevencio.gva.es/es/fp-proteccion-a-la-maternidad> y lo remitirá junto con la solicitud de la docente a la dirección territorial correspondiente.

3.3.11.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 2017, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se procede a la publicación del Pacto de acción sindical suscrito por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales STEPV-Iv, FE-CCOO-PV y FeSP-UGT-PV (DOGV 8129, 18.09.2017), las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 79 del Decreto 253/2019, para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.3.12. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019). Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 1 de febrero de 2023 para que tengan efecto a partir del curso 2023-2024.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 80 del Decreto 253/2019, la programación general anual (de ahora en adelante, PGA) es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto educativo, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. Los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria tienen que elaborar al principio de cada curso académico su PGA.
4. En lo referente al currículo, los centros elaborarán las propuestas pedagógicas imprescindibles para iniciar en el curso 2022-2023 su implantación en los cursos 1.º, 3.º y 5.º
5. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos de la PGA

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 82 del Decreto 253/2019, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora.

4.2.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y en este ha de constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los apoyos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. El horario se ajustará a la normativa autonómica que regule la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, en el artículo 69 del Decreto 253/2019 y en el artículo 3 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano (DOGV 9287, 28.02.2022).
2. El horario general del centro reflejará todas las actividades y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y tendrá que especificar:
 - a) El horario de funcionamiento en el cual estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones de utilización.
 - b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.
 - c) El horario disponible para las actividades extraescolares.
3. El equipo directivo atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

4. La dirección del centro, previo informe del Claustro y del Consejo Escolar, y en virtud de las atribuciones que confiere a este órgano el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, con la modificación efectuada por la Ley Orgánica 3/2020, aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, por medios electrónicos o telemáticos, a través de la plataforma ITACA.

5. Respecto a los días/períodos lectivos del curso, se seguirá lo que disponga la resolución del director general de Centros Docentes, por la que se fije el calendario escolar del curso académico 2022-2023.

6. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:

a) El centro docente permanecerá abierto del mes de octubre al mes de mayo, con carácter general, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas.

b) En los centros públicos y privados concertados la jornada escolar diaria empezará, con carácter general, a las 09.00 horas y finalizará a las 17.00 horas.

c) El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos tiene que ser, incluidas las horas del patio, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, y con una duración de cada una de las sesiones de 45 o de 60 minutos, que se pueden desarrollar en jornada continua o partida.

d) Contemplará un período de descanso diario en la jornada lectiva que se realice durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración de 30 minutos que se podrá dividir en dos períodos. Los centros que imparten la etapa de Educación Infantil dispondrán entre 45 y 60 minutos diarios para este período de descanso.

e) Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se llevarán a cabo, con carácter general, durante la mañana en jornada continuada de 09.00 horas a 13.00 horas.

7. Los colegios rurales agrupados reservarán dentro del horario una tarde semanal para las reuniones de los órganos colegiados, directivos o de coordinación del centro.

8. Los centros que disponen de jornada partida, estarán a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 9/2022, de 25 de febrero, pudiendo desarrollarla entre las 8:30 horas y las 17 horas, no pudiendo empezar después de las 9:30 horas ni finalizar antes de las 16 horas. En caso de que quieran acogerse a una jornada diferente, sin cambiar el tipo de jornada, tal y como se indica en el artículo 9 de la referida Orden 9/2022, deberán solicitar la autorización a la dirección territorial de educación correspondiente, antes del 15 de junio del curso anterior al curso para el que se solicita y el horario autorizado mantendrá la vigencia mientras el centro educativo no solicite su modificación.

9. La modificación de la jornada escolar de los centros con jornada partida y que deseen que la actividad lectiva sea desarrollada en período único o flexible, los centros con jornada continuada que pretendan pasar a jornada partida o a jornada flexible, así como los centros que hayan establecido una jornada flexible y quieran pasar a una jornada continuada o a una jornada partida, tendrán que solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Orden 9/2022, para lo cual, la dirección general competente en materia de ordenación académica publicará una resolución anual de calendario para adecuar el procedimiento de modificación de la jornada de los centros que lo soliciten en el curso correspondiente. La vigencia de la jornada escolar aprobada se mantendrá mientras no se resuelva la autorización de la nueva solicitud de modificación.

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa

4.2.1.2.a. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado

1. Para la elaboración del horario del alumnado se tendrá en cuenta la distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar que permiten respetar ritmos de aprendizaje, juego y descanso.

En el horario general del centro se tendrán que respetar como mínimo los criterios siguientes:

a) El horario general del centro tendrá que responder a las necesidades del alumnado, a las condiciones del entorno y a los condicionantes que las dos situaciones producen diariamente, especialmente las derivadas de la coordinación de las rutas del transporte escolar.

b) El horario lectivo semanal para cada uno de los cursos será, incluidas las horas de recreo, de 25 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, y con una duración de cada una de las sesiones, de 45 o de 60 minutos, que pueden desarrollarse en jornada continuada o partida.

c) El horario contemplará un período de descanso diario en la jornada lectiva que se realice durante la mañana, preferentemente entre las horas centrales, de una duración de 30 minutos que se podrá dividir en dos períodos. Los centros que imparten la etapa de Educación Infantil dispondrán de entre 45 y 60 minutos diarios para este período de descanso.

d) Así mismo, los centros docentes con jornada partida dispondrán de un periodo de descanso entre la jornada de la mañana y la jornada de la tarde, con una duración mínima de 1 hora y 30 minutos.

e) El horario de atención al alumnado de comedor se establece como mínimo en 1 hora y 30 minutos durante todo el periodo escolar, incluyendo los meses de junio y septiembre.

2. La distribución del horario lectivo para los cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria se adecuará a lo establecido para los diferentes ciclos y para las diferentes áreas de la Educación Primaria en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de las diferentes etapas impartidas en el centro.

3. La distribución horaria del horario lectivo para los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria se adecuará al citado Decreto 108/2014, modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consell (DOGV 8084, 14.07.2017).

4.2.1.2.b. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado y del personal no docente de atención educativa

1. La jefatura de estudios tendrá que elaborar el horario del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y que con carácter previo habrá establecido.

2. En la confección de los horarios del profesorado, la jefatura de estudios deberá prever el tiempo necesario para la coordinación formal de las medidas de respuesta educativa planificadas, que tiene que incluir la coordinación con el equipo de Orientación Educativa.

3. La jefatura de estudios tiene que organizar los horarios del personal especializado, docente y no docente, de apoyo a la inclusión, de acuerdo con los criterios del Claustro, las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y del contenido de los planes de actuación personalizados del alumnado. Para esta tarea ha de contar con el asesoramiento del equipo de Orientación.

4. Así mismo, en los casos que corresponda, el gabinete psicopedagógico municipal se coordinará con la jefatura de estudios para confeccionar el horario de atención en el centro del personal del gabinete.

5. La jefatura de estudios ha de elaborar el horario del personal no docente de atención educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, tal como se indica en los apartados 6.2 y 6.4 de estas instrucciones.

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia estos órganos: Consejo Escolar, equipo directivo, Claustro, comisión de coordinación pedagógica y equipos de ciclo, docentes y educativos.
2. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si hace falta, la acción educativa se elaborará un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información a las personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.
3. Se preverán también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con las personas progenitoras y/o los representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).

4.2.1.4. Actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos de trabajo docente

4.2.1.4.a. Capacitación lingüística del profesorado

1. Se tiene que aplicar lo que se indica en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020, con corrección de errores publicada el 09.04.2020), modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (publicada el 08.02.2021).
2. El certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV (Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià) o equivalentes, de acuerdo con la normativa vigente, será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en valenciano en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
3. El certificado de nivel C1, de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR) y con el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (DOGV 7027, 20.05.2013), será la competencia idiomática necesaria para vehicular áreas no lingüísticas en la lengua extranjera del certificado correspondiente, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2018, con carácter transitorio y hasta el curso académico 2026-2027, se considerará que dispone de la competencia suficiente para vehicular áreas en inglés, el profesorado que acredite el nivel de conocimiento B2 de inglés, de acuerdo con el MECR.
4. Los títulos de grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en Educación Infantil y/o Primaria, junto con los títulos y certificados incluidos en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, son la formación que ha de garantizar que la competencia didáctica del profesorado sea la adecuada para el cumplimiento de los objetivos del Programa de educación plurilingüe e intercultural que regula la Ley 4/2018, de 21 de febrero, en el artículo 27.
5. Con el fin de que las titulaciones administrativas indicadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, el personal funcionario de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de estas, tendrán que instar la inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo que dispone la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOGV 7273, 14.05.2014):

- a) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.
 - b) Diploma de Mestre de Valencià.
 - c) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera.
 - d) Certificado de nivel C1, o superior, de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes.
 - e) Certificado de nivel B2, o superior, de idiomas extranjeros, de acuerdo con el MECR.
- Todo esto, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden 3/2020, modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (DOGV 9015, 08.02.2021).

6. A tal efecto, el profesorado tendrá que presentar sus solicitudes en los órganos que se determinen para cada título en la Resolución de 4 de junio de 2013 de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOGV 7054, 26.06.2013).

7. Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de Personal Docente al personal funcionario de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

4.2.1.4.b. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

Según la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOGV 7148, 08.11.2013), los puestos de trabajo correspondientes, entre otros, al personal docente funcionario del cuerpo de maestros en centros docentes públicos, con independencia que sean ocupados por el personal funcionario de los cuerpos mencionados o por personal funcionario de cualesquiera otros cuerpos docentes, y los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de Religión, están catalogados con requisito lingüístico de valenciano, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 y en la disposición adicional primera de la mencionada orden.

4.2.1.4.c. Clasificación de puestos de trabajo docente en lengua extranjera

1. De acuerdo con la Resolución de 31 de enero de 2013, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se establecen criterios de clasificación y provisión mediante comisiones de servicio, adjudicación provisional y/o en régimen de interinidad de puestos de trabajo docente que impartan en una lengua extranjera áreas, materias o módulos no lingüísticos, en los centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 6969, 20.02.2013), la clasificación de puestos con perfil lingüístico en lenguas extranjeras será consecuencia directa del hecho que las personas titulares definitivas o provisionales de estos impartan áreas no lingüísticas en lengua extranjera, y únicamente determina que las sustituciones de estos se llevarán a cabo en régimen de interinidad con profesorado con las competencias lingüísticas acreditadas.

2. En este sentido, la dirección de los centros educativos tiene que registrar, en el procedimiento informático de gestión de horarios y grupos ITACA, qué docentes impartan áreas no lingüísticas en una lengua extranjera para poder clasificar, para un curso escolar, sus puestos con el requisito lingüístico correspondiente de la lengua en que se vehicula el área o las áreas correspondientes. Aquellos centros en los que la gestión de horarios y grupos no se haga mediante este procedimiento informático, tienen que comunicar los datos a la Inspección Territorial de Educación de la dirección territorial correspondiente, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente y al Servicio de Educación Plurilingüe de la dirección general competente en materia de ordenación.

3. El personal docente que imparta áreas no lingüísticas en una lengua extranjera, de acuerdo con el Proyecto lingüístico de centro, tendrá que estar habilitado o tener acreditada la competencia lingüística, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución de 19 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca al profesorado de los niveles de enseñanza no universitaria para la acreditación en lenguas extranjeras para impartir áreas, ámbitos, materias o módulos no lingüísticos (DOGV 6803, 25.06.2012).

4.2.1.5. Libros de texto y otros materiales curriculares

1. Los libros de texto y otros materiales curriculares son los recursos didácticos necesarios para el desarrollo del programa completo de una materia o área, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunitat Valenciana. Se trata del material que se requiere para el desarrollo de las actividades derivadas del currículo en el centro. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los materiales didácticos que se tengan que utilizar en el desarrollo de las diversas enseñanzas y, de acuerdo con el Plan director de coeducación, se tienen que incorporar materiales de autoría femenina.

2. El diseño y la creación de los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos tiene que permitir el avance de todo el alumnado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- la mirada global y respetuosa con todas las culturas desde una perspectiva crítica,
- la eliminación de barreras de acceso y de comunicación,
- la perspectiva de género, promoviendo la igualdad,
- el lenguaje inclusivo,
- la presencia equitativa de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos,
- la eliminación de barreras de acceso y de comunicación,
- la diversidad y riqueza de materiales,
- que estén libres de estereotipos sexistas o discriminatorios.

3. Los libros de texto y el resto de los materiales curriculares tienen que estar en consonancia con la lengua curricular en la que se tenga que vehicular la asignatura, según lo que se establezca en el PLC autorizado.

4. En la elaboración y la utilización de materiales curriculares, el profesorado se tendrá que adaptar a lo que se dispone en el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE 97, 22.04.1996), modificado por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre (BOE 268, 05.11.2014), por el Real Decreto Ley 2/2018, de 13 de abril (BOE 91, 14.04.2018) y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo (BOE 53, 02.03.2019), en cuanto a las citas, reseñas e ilustraciones con fines educativos o de investigación científica.

En cuanto a la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y/o material curricular didáctico en los centros públicos y privados concertados, se estará a lo dispuesto en la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7806, 15.06.2016) así como a la convocatoria correspondiente al curso 2022-2023 y a las instrucciones dictadas a tal efecto.

Los centros docentes deben orientar sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y/o materiales didácticos, así como hacia la elaboración de materiales propios.

5. Los equipos docentes podrán optar por el libro de texto en formato impreso o digital, por materiales curriculares didácticos que desplieguen el currículo de la materia correspondiente o por materiales curriculares de elaboración propia que se ajusten a la normativa vigente en la Comunitat Valenciana, siempre considerando que los formatos se adapten al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiera una presentación accesible de estos.

6. La relación de los libros de texto y el resto de los materiales curriculares, seleccionados en cada centro por el órgano competente, se expondrán en el tablón de anuncios y en la página web del centro, durante el mes de junio. Se informará a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

Esta relación ha de comprender lo siguiente:

a) Los materiales curriculares impresos en papel, en soporte digital y los de elaboración propia tendrán una vida útil de cuatro años, como norma general, a contar desde la incorporación al programa de reutilización, sin perjuicio de lo que dispone la normativa en cuanto a la vigencia de los libros de texto y/o materiales curriculares didácticos y la vigencia de los currículos oficiales de las enseñanzas obligatorias.

b) Los materiales curriculares utilizados en los cursos primero y segundo de Educación Primaria tienen unas características que exigen un tratamiento diferenciado en el programa de banco de libros y la adquisición de estos se hará al inicio de cada curso escolar.

7. Dada la situación de cambio legislativo que implicará la implantación de los nuevos currículos por la aplicación de la LOMLOE, se deberá de actuar de acuerdo con las instrucciones de renovación y reposición de libros de texto y material curricular para el curso 2022-2023, del director general de Centros Docentes, y también con las correspondientes resoluciones del Programa de banco de libros de texto y material curricular para el curso 2022-2023.

8. Con carácter general, los libros de texto y/u otros materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años desde la fecha en que se hayan adoptado.

Los centros educativos, en virtud de su autonomía, podrán alargar la vida útil de los libros de texto y/o materiales curriculares didácticos que estén en buen estado, atendiendo a criterios de corresponsabilidad y sostenibilidad y con el fin de racionalizar el gasto público. Por ello, se deberá reponer únicamente aquel material que esté deteriorado y no reúna las condiciones necesarias para ser reutilizado.

En el caso de ser imprescindible la renovación o reposición de libros de texto, materiales curriculares didácticos o material de elaboración propia, se llevará a cabo la asignación económica a los centros en función de las necesidades y la dotación presupuestaria máxima para cada uno de estos.

9. La selección y adopción de los libros de texto y/u otros materiales didácticos no requerirá la autorización previa de la Administración educativa. En todo caso, estos se deben adaptar al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo aprobado por la Administración educativa y, además, deberán estar en la lengua correspondiente según el proyecto lingüístico del centro.

10. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y del material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo se deben incluir en las normas de organización y funcionamiento del centro escolar. Tanto el programa de reutilización como las normas de utilización y conservación deberán ser aprobados por el Claustro y por el Consejo Escolar.

11. El Consejo Escolar podrá constituir una comisión para la coordinación y gestión del banco de libros y del material curricular, sin perjuicio de las funciones asignadas a la persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares en el apartado 5.5.4 de estas instrucciones.

12. En el caso de los centros privados concertados, la aprobación de las normas de utilización y conservación, la aprobación de los materiales didácticos y libros de texto y la determinación de las funciones encomendadas en este punto corresponderán a los órganos que tengan atribuidas las competencias o, en su caso, a los órganos que determine la titularidad del centro.

13. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que ha de velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y en lo dispuesto en la LOMLOE.

4.2.1.6. Productos de apoyo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el acceso al currículo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 8673, 08.11.2019).

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

1. La dirección del centro docente ha de elaborar, para cada curso, un programa que debe ser aprobado por el Consejo Escolar del centro, y que ha de respetar y desarrollar el proyecto educativo de comedor escolar del centro y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.

2. Serán de aplicación:

- La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.12), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).
- El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).
- Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

4.2.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares se estará a lo que se especifica en los artículos 57 y 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, respectivamente.

2. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, de gabinete psicopedagógico escolar, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.

3. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio, según lo que dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 2931, 17.02.1997), y sus modificaciones posteriores efectuadas por el Decreto 88/2008, de 20 de junio (DOGV 5791, 24.06.2008), por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, (DOGV 6531, 30.05.2011), y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, (DOGV 7299, 19.06.2014), y el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019). En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

5. Será necesario ajustarse, además, a lo establecido en la normativa siguiente:

- El Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar (DOGV 186, 23.08.1984); el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE 105, 02.05.2001), así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2022-2023 y en la convocatoria correspondiente de ayudas individuales para el servicio de transporte escolar durante este curso escolar.

- El Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan la participación, las funciones y las atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986).

-El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018), y la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos para el curso escolar 2022-2023.

- La Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 1293, 30.04.1990).

- La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

- La Orden 9/2022, de 25 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud y de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del sistema educativo valenciano (DOGV 9287, 28.02.2022).

6. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, por asociaciones colaboradoras o en colaboración con las corporaciones locales, y se harán con la participación de toda la comunidad educativa, especialmente las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad deberán aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.

7. El Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otras:

- a) Las actividades y servicios culturales.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
- d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca escolar.
- e) Todas las demás que se consideren convenientes.

8. Estas actividades, pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social, contando con el concurso del voluntariado y en contacto con los centros educativos y su profesorado. En este sentido, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte promoverá acuerdos con las diputaciones y los ayuntamientos para la organización y financiación de las actividades extraescolares señaladas.

9. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales de estos, en la cual han de constar:

- Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales que autoricen la actividad. En el caso de separación legal, el documento deberá estar firmado por el progenitor/a o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo

indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autónoma de Educación e Investigación (DOGV 8490, 20.02.2019).

- Nombre, apellidos y curso del alumno o alumna al que se autoriza.
- Lugar donde se desarrollará la actividad.
- Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.
- Maestro o maestra responsable.
- Maestros o maestras o educadores o educadoras acompañantes.
- Precio de la actividad.
- Observaciones de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales.

En el reverso de la autorización se deben indicar las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

10. La organización del personal, de las medidas y de los apoyos tendrán que garantizar la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares. Cuando se trate de la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se facilitará la participación de las familias y/o de los agentes externos.

11. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden 9/2022, de 25 de febrero, en su artículo 4, las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo tienen que ser de calidad, no han de tener carácter lucrativo y, en el caso de los centros de jornada lectiva realizada íntegramente en período de mañana, deben ser de oferta obligada para el centro y voluntarias para las familias.

12. Las actividades extraescolares organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo, con carácter general, deberán ser gratuitas; sin embargo, los centros podrán ofrecer algunas actividades que tengan un coste máximo por alumno/a y actividad de 25 euros mensuales. Cada una de estas actividades se deberá desarrollar durante al menos dos días a la semana. La realización de actividades que tengan un coste económico para el alumnado, siempre dentro del límite máximo establecido en el punto anterior, deberá contar con la aprobación del Consejo Escolar del centro.

Para garantizar que ningún alumno o alumna quede excluido por motivos económicos de las actividades extraescolares desarrolladas durante la jornada escolar, fuera del horario lectivo, el alumnado que sea beneficiario con carácter asistencial de las ayudas de comedor escolar en los centros públicos educativos no universitarios que se convocan en el marco de la norma legal que regula estas ayudas, con independencia de la cuantía de la beca, podrá llevar a cabo hasta un máximo de dos actividades de las ofrecidas por el centro que tengan coste económico de manera totalmente gratuita. Además, el Consejo Escolar de cada centro estudiará los posibles casos del alumnado que, a pesar de no cumplir el requisito anterior, esté en unas condiciones socioeconómicas desfavorables que hagan necesario que la medida anterior también les sea de aplicación.

El pago de las actividades extraescolares correspondiente al alumnado incluido en el apartado anterior será efectuado directamente por el centro a la entidad que las lleve a cabo, con cargo a los recursos económicos de que disponga el centro para su funcionamiento, y siempre que queden cubiertas las necesidades ordinarias para el funcionamiento normal del centro. Los centros que no cuenten con recursos económicos para afrontar los gastos generados por estas actividades lo comunicarán, con anterioridad al 1 de octubre de 2022, a la dirección general competente en materia de centros a través de la oficina virtual para los centros educativos. La dirección general competente en materia de centros efectuará, cuando proceda, la dotación correspondiente de recursos económicos extraordinarios, dotación que se efectuará con cargo al capítulo II del programa económico 422.20 de los presupuestos de la Generalitat. La justificación de estas dotaciones económicas por parte de los centros se deberá hacer de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de estos centros (DOGV 2526, 09.06.1995).

13. De acuerdo con la Orden 32/2016, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial o en unidades de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos (DOGV 7829, 15.07.2016), los centros docentes que disponen de unidades específicas pueden participar en la convocatoria anual para la subvención de las actividades complementarias en las que participe este alumnado, disponible en: <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/activitats-complementaries>.

4.2.1.9. Programa de actividades formativas de centro

1. El Plan bienal de formación permanente del profesorado de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional (de ahora en adelante, PFP), dentro de su período de vigencia, es el instrumento que establece los objetivos, define las líneas estratégicas y la planificación de la formación permanente del profesorado no universitario, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

El Programa de actividades formativas de centro (PAF), dentro del marco general establecido para toda la Comunitat Valenciana por la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional a través de su PFP, y teniendo en cuenta los Planes anuales de actuación (PAA) de los CEFIRE de referencia y las necesidades formativas del centro, establece para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de los centros y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación.

2. Este programa formará parte de la programación general anual (PGA), tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC y en el Plan director de coeducación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. La persona coordinadora de formación del centro (de ahora en adelante, CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este, articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del Claustro y personal de apoyo, y las incluirá en el PAF. También buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco del PFP de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona CFC en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas (CAF) y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente, la calidad de la enseñanza y la opinión del Claustro de profesorado. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.2.2. El plan de actuación para la mejora

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 83.1 del Decreto 253/2019, el plan de actuación para la mejora (PAM), considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el que se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.

2. Las finalidades del PAM se establecen en el artículo 83.2 del mencionado Decreto 253/2019, y son las siguientes: incrementar el porcentaje de alumnos y de alumnas que alcanza los objetivos y las competencias

educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

3. Los centros educativos incluirán en su Plan de actuación para la mejora (PAM) del curso 2022-2023 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, refuerzo y recuperación de los aprendizajes imprescindibles para que todo el alumnado pueda seguir con éxito el curso 2022-2023, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

4. Además, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, podrán organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación especificadas en el artículo 4 del Decreto 104/2018, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y que tendrán que incluir en su PAM.

5. Para el desarrollo del PAM, el centro contará con los recursos personales que tenga asignados para cada curso escolar. Sin embargo, la dirección general competente en materia de personal docente, en el caso de los centros públicos dependientes de la Generalitat, y la dirección general competente en materias de centros docentes, en el caso de los centros concertados, podrá asignar para cada curso escolar profesorado adicional a los centros docentes para el desarrollo de este programa, para lo que tendrá en cuenta la propuesta realizada por la dirección general competente en materia de innovación educativa y ordenación.

6. Con el objetivo de organizar la práctica docente, y con el conocimiento de la dotación completa de horas de profesorado de la que disponen, los centros educativos deberán elaborar el diseño de las actuaciones que se llevarán a cabo dentro de su PAM durante el curso 2022-2023. Este diseño deberá ser aprobado por el Claustro y el Consejo Escolar junto con la PGA antes del 15 de noviembre de 2022. Posteriormente, se deberán cumplimentar las actuaciones que configuren el PAM del curso 2022-2023 en el apartado correspondiente de ITACA.

7. De acuerdo con lo que establece el artículo 83.3 del Decreto 253/2019, el PAM deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva.
- b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial en el plan de igualdad y convivencia.
- c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM.

4.2.2.1. Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender a la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva

4.2.2.1.a. Consideraciones generales

Cada centro, siempre partiendo del análisis de las barreras contextuales para la inclusión, tendrá que describir cuáles son las medidas, actuaciones, planes y programas necesarios para dar respuesta educativa para la inclusión de todo el alumnado.

Las líneas generales que deberán centrar el diseño anual que los centros deberán realizar en su PAM, deberán partir de las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado que hayan establecido, y que están descritas en el apartado 1.2.6.4 de estas instrucciones.

4.2.2.1.b. Propuesta pedagógica de ciclo

1. El equipo de ciclo, coordinado y dirigido por la persona coordinadora, y en el caso de los centros privados el órgano con competencias análogas, tienen que elaborar la propuesta pedagógica de ciclo, y tienen que reflexionar de manera compartida sobre el sentido de sus actuaciones, la coherencia de las propuestas que ofrecen a los niños y a las niñas y la adecuación de la organización y selección de los materiales.

2. La propuesta pedagógica para cada ciclo tiene que concretar los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa, así como los instrumentos de recogida y registro de información, y la respuesta educativa para la inclusión. La propuesta incluirá, al menos, los siguientes elementos: la concreción de las competencias específicas en el ciclo en cuestión, la selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas, y la concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas.

Estos acuerdos tienen que formar parte de la propuesta pedagógica para cada ciclo, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

3. La concreción curricular, además de la propuesta pedagógica prevista en el punto 2, tiene que incluir:

- Los modelos de informes de evaluación para cada uno de los ciclos de la etapa.
- Los instrumentos de recogida y de registro de la información.

4. Los centros elaborarán las propuestas pedagógicas imprescindibles para iniciar en el curso 2022-2023 su implantación en los cursos 1.º, 3.º y 5.º

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

1. Las programaciones de aula, fruto de la reflexión pedagógica, deben considerarse un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes y se elaborarán para cada curso escolar, por parte de los maestros y las maestras, bajo la coordinación de la COCOPE a partir de la concreción curricular de centro y las propuestas pedagógicas de ciclo.

2. Las programaciones de aula deben proyectar las intenciones educativas de los maestros y las maestras en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo, de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales del alumnado.

3. Dentro de la programación de aula de Educación Infantil se tienen que reflejar:

- Características del grupo
- Situaciones de aprendizaje
- Organización de los espacios de aprendizaje
- Distribución del tiempo
- Selección y organización de los recursos y materiales
- Medidas de atención a las diferencias individuales
- La observación, documentación pedagógica y evaluación

4. Las programaciones de aula correspondientes a la Educación Infantil, se irán elaborando a lo largo del curso 2022-2023, sin perjuicio que a finales del mes de octubre se haga entrega a la dirección del centro de un esquema básico que recoja los aspectos fundamentales indicados al apartado anterior.

5. Dentro de la programación de aula de Educación Primaria se tienen que reflejar:

- Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo
- Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas
- La organización de los espacios de aprendizaje
- La distribución del tiempo

- La selección y organización de los recursos y materiales
- Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión
- Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro

6. Las programaciones de aula correspondientes a los cursos 1.º, 3.º y 5.º de Educación Primaria, se irán elaborando a lo largo del curso 2022-2023, sin perjuicio que a finales del mes de octubre se haga entrega a la dirección del centro de un esquema básico que recoja los aspectos fundamentales indicados en el apartado anterior.

7. En cuanto a las programaciones de aula correspondientes a los cursos 2.º, 4.º y 6.º de Educación Primaria, con carácter general se podrán mantener durante el curso 2022-2023 las programaciones elaboradas el curso anterior, dado que tendrán que ser elaboradas de nuevo de acuerdo con el nuevo currículo para su aplicación durante el curso 2023-2024.

8. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. El personal especializado de apoyo deberá tener en cuenta la programación de aula para adecuar el programa personalizado de adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.

9. Será aplicable la normativa siguiente:

a) En Educación Infantil las programaciones de aula se ajustarán a lo que disponga la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

b) En la Educación Primaria, las programaciones de aula de los cursos primero, tercero y quinto, se ajustarán a lo que disponga la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

c) En la Educación Primaria, las programaciones de aula de los cursos segundo, cuarto y sexto, tendrán que concretar los apartados que se indican en el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, (DOGV 7611, 09.09. 2015) y por el Decreto 88/2017, de 7 de julio (DOGV 8084, 14.07.2017).

d) Las programaciones de aula tendrán en cuenta lo que dispone el Decreto 104/2018 y la Orden 20/2019, en relación con la adecuación personalizada de estas programaciones, con el fin de que todo el alumnado pueda participar en las actividades de su grupo clase y lograr los objetivos y las competencias clave de la etapa, de tal manera que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.

e) De acuerdo con el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, los equipos docentes pueden contar con el asesoramiento del personal de los equipos de orientación en el proceso de personalización de las programaciones de aula a las características y necesidades del grupo clase, puesto que esta es la herramienta más eficiente para dar la respuesta educativa a la diversidad en los niveles II y III y, por lo tanto, para la eliminación de las barreras a la inclusión más habituales.

f) La evaluación de las programaciones de aula será realizada por el personal docente responsable de su aplicación, de acuerdo con los criterios adoptados por la COCOPE y en el marco de la evaluación del PAM.

4.2.2.1.d. Actividades del equipo de Orientación Educativa

1. la planificación de las actividades de los equipos de Orientación Educativa recogerá las actuaciones que estos órganos de coordinación y orientación tienen que realizar durante un curso escolar para apoyar al centro en el desarrollo de la orientación educativa y profesional.

2. Las actividades se tienen que elaborar teniendo en cuenta los criterios referidos a la orientación académica y profesional fijados por el Claustro y la propuesta de organización que haga la comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones. Incorporará las actuaciones prioritarias a desarrollar dentro de cada una de las líneas estratégicas, teniendo en cuenta la memoria final del curso anterior y los acuerdos de la agrupación de orientación de zona.
3. La planificación de las actividades tiene que contemplar, al menos, los elementos siguientes:
 - a) Actuaciones de apoyo a las líneas estratégicas de la orientación:
 - a.1. Enseñanza-aprendizaje.
 - a.2. Igualdad y convivencia.
 - a.3. Transición y acogida.
 - a.4. Orientación académica y profesional.
 - b) Programas y actuaciones que se desarrollarán de forma conjunta o en coordinación con la agrupación de orientación de zona.
 - c) Estrategias de coordinación: internas y externas.
4. Los planes de actividades en el centro de los gabinetes psicopedagógicos municipales también se tienen que realizar conforme a estas directrices.
5. En todos los casos, tanto los planes de actividades de los gabinetes psicopedagógicos municipales como la planificación de las actuaciones de los equipos de orientación, formarán parte de la programación general anual del centro.
6. En la organización y el funcionamiento de los equipos de Orientación Educativa se debe de tener en cuenta las tareas diferenciadas de las personas que los integran y los criterios de participación en el centro, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
7. Al finalizar el curso escolar, los equipos de Orientación Educativa, tienen que elaborar una memoria final, la cual debe comportar un proceso de reflexión conjunta entre las personas miembros sobre las actuaciones realizadas en relación al plan de actividades, la organización y el funcionamiento del equipo, los procesos y resultados obtenidos y las propuestas de mejora.
8. Las agrupaciones de orientación de zona y las agrupaciones de orientación singulares tienen que realizar, al final del curso escolar, una valoración de las tareas realizadas y hacer propuestas de mejora y de actuaciones que hay que realizar para el curso siguiente.

4.2.2.1.e. Programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial "PROA+" (2021-2024)

Se trata de un programa de carácter plurianual que tiene como eje fundamental el refuerzo de los centros que presenten una mayor complejidad educativa con el fin de mejorar los resultados escolares de todo el alumnado. Podrán participar los centros con un porcentaje igual o superior del 30% de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil y/o Primaria y los centros rurales, situados en zonas con alta dispersión de la población o deprimidas social, económica o culturalmente. La participación en el programa PROA+ viene condicionada por la aprobación de un mínimo del 60% del profesorado del Claustro y la firma de un contrato-programa.

El programa PROA+ se regirá por las resoluciones de 25 de marzo de 2022 (DOGV 9309, 30.03.2022), de 7 de abril de 2022 (DOGV 9317, 11.04.2022), de 7 de junio de 2022 (DOGV 9362, 15.06.2022),) y de 17 de junio de 2022 (DOGV 9367, 22.06.2022), del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional y de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por las que se desarrolla un programa de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado al alumnado más vulnerable educativamente, dentro del programa de cooperación territorial «PROA+» (2021-2024).

4.2.2.2. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

4.2.2.2.a. Revisión del proyecto educativo de centro

Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los planes y programas que forman parte del PEC, si se han aprobado en el curso 2021-2022 o si hay previsión de revisión.

Esta modificación, como ya se ha dicho anteriormente, no ha de llevar a la realización de un trabajo burocrático de modificación del PEC y de los planes y programas que forman parte del mismo, sino a un trabajo organizativo real que permita un mejor funcionamiento del centro. Las actuaciones se centrarán en el trabajo directo con el alumnado, especialmente con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Respecto a las tareas de revisión y seguimiento de los planes y programas no será necesario que los centros elaboren documentos específicos sino que bastará que la revisión y seguimiento se realice en el marco de la elaboración de la memoria de final de curso, que deberán realizar a la finalización del período lectivo y mediante la cual, el Consejo Escolar, el Claustro y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones incluidas en su PAM.

Respecto a la adopción de medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, los centros educativos podrán poner en marcha estrategias, avaladas por la evidencia científica, orientadas y concretadas para la promoción de la igualdad, la convivencia positiva y la prevención de la violencia. También determinarán las medidas de abordaje educativo, siempre de carácter educativo y restaurativo y que tengan en cuenta las variables contextuales, concretadas a nivel de centro y su entorno, de aula e individual.

4.2.2.2.b. La situación del proyecto lingüístico del centro y la aplicación del programa

1. En cada centro de Educación Infantil y de Educación Primaria sostenido con fondos públicos se debe aplicar el programa de educación plurilingüe e intercultural, de acuerdo con el proyecto lingüístico de centro (PLC) autorizado, en cuanto a la organización y al tratamiento didáctico de la enseñanza y uso vehicular de las lenguas y a la promoción del uso del valenciano en los diversos ámbitos de intervención en el centro educativo, según se indica en el artículo 15 de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano (DOGV 8240, 22.02.2018). Las innovaciones didácticas y medidas organizativas previstas en el PLC para cada curso escolar se deben recoger en la programación general anual.

2. Todos los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria públicos y privados sostenidos con fondos públicos tienen un PLC autorizado en vigor durante todo el curso 2022-2023. El profesorado, a través de la comisión de coordinación pedagógica y del Claustro, ha de hacer un seguimiento del PLC, teniendo en cuenta el progreso del alumnado en el logro de los niveles de referencia en lenguas, los procesos didácticos y organizativos y la extensión del uso del valenciano.

3. La adecuación del PLC en los niveles de 1.º, 3.º y 5.º de Educación Primaria a la nueva estructura curricular determinada por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) y los reales decretos que la desarrollan, quedarán reflejados en la programación general anual del curso 2022-2023.

4. Las mejoras y las innovaciones derivadas de la evaluación de la aplicación del PLC deben constar en el plan de actuación para la mejora y se deben incluir en la programación general anual, según se indica en el artículo 17.2 de la Ley 4/2018.

5. El profesorado de los centros puede contar con la orientación y el apoyo de la asesoría técnica docente en materia de educación plurilingüe, en especial sobre enfoques metodológicos, actividades de innovación, material de apoyo y para la modificación y el seguimiento del proyecto lingüístico de centro.

4.2.2.2.c. Otras concreciones del proyecto educativo

La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con todos los planes, medidas y programas desarrollados por el centro.

4.2.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM

Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.

4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

1. Elaboración.

De acuerdo con lo que establece el artículo 81 del Decreto 253/2019, el equipo directivo coordinará la elaboración de la programación general anual del centro y ha de responsabilizarse de la redacción de la PGA, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Consejo Escolar del centro y el Claustro del profesorado y estudiará las propuestas formuladas por las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado del centro.

La elaboración se realizará a principio de cada curso escolar y se adecuará a las exigencias de rigor, sencillez y utilidad.

En lo referido al currículo, los centros elaborarán las propuestas pedagógicas imprescindibles para iniciar en el curso 2022-2023 su implantación en los cursos 1.º, 3.º y 5.º

El proceso de elaboración de la PGA constará de los pasos siguientes:

- a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del Consejo Escolar del centro, del Claustro y de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado.
- b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo del centro.
- c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del Claustro y a los distintos sectores del Consejo Escolar del centro.
- d) Informe del Claustro.
- e) Informe de la dirección del centro.

La dirección del centro ha de establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados.

El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticas, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

2. Aprobación y tramitación.

Será aprobada, de acuerdo con lo que establece el artículo 81 del Decreto 253/2019, según lo que establece la normativa vigente, lo que supone que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del centro, teniendo en cuenta el informe previo de la dirección del centro y del Claustro.

Una vez aprobada se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y remisión por esta vía.

La fecha límite para la aprobación y registro de la PGA y la puesta a disposición de la misma por vía electrónica ante la Administración educativa será el 15 de noviembre.

Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que deberá registrarse en ITACA, deben cumplimentarse y trasladarse a la Administración educativa también con fecha límite 15 de noviembre.

3. Difusión, seguimiento y evaluación.

La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. Un ejemplar de esta quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá otro ejemplar, exclusivamente en formato electrónico o por vía telemática, a la dirección territorial competente en materia de educación. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el Consejo Escolar del centro y a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres del centro y/o personas tutoras legales del alumnado del centro, en formato preferentemente electrónico.

Al finalizar el período lectivo de cada curso escolar, el Consejo Escolar del centro, el Claustro y el equipo directivo del centro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables.

A tal efecto, el equipo directivo, elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, análisis y valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora serán tenidas en cuenta por la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

La Inspección de Educación ha de comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable y ha de notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección de Educación y comunicada al Consejo Escolar del centro.

4.4. Memoria de final de curso

1. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente.

Los resultados de la evaluación de las barreras detectadas en el contexto escolar que dificulten la inclusión del alumnado deben formar parte de la memoria anual del centro y servirán para que los órganos colegiados de gobierno, de coordinación y de participación, de manera consensuada, prioricen las actuaciones que se deben de incorporar al plan de actuación para la mejora del curso siguiente.

A partir del curso escolar 2022-2023 se evaluarán en el marco de la memoria final de curso todos los planes y programas que conforman el Proyecto Educativo de centro, no siendo necesaria la elaboración de documentos específicos.

2. La memoria se adaptará a los principios de realismo, sencillez y concreción, y se realizará a través de un formulario determinado por la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, que se pondrá a disposición de los centros y que será cumplimentado por vía electrónica o telemática.

3. La memoria de final de curso será aprobada por el Claustro y por el Consejo Escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico. De forma previa a la aprobación, será preceptiva la correspondiente evaluación de la PGA hecha por el Consejo Escolar, el Claustro y el equipo directivo.

4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.

5. La fecha límite para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el 22 de julio de 2023.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

1. En los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo o Educación Primaria se constituirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Equipos de ciclo.
- c) Equipo de Orientación Educativa o personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados.
- d) Tutorías.
- e) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre (DOGV 8689, 02.12.2019), con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios.

3. En este sentido, las horas de dedicación de este personal, para dedicarse a las tareas anteriores, irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecidas en el apartado 6.1.4.

5.1. Comisión de Coordinación Pedagógica. Composición, coordinación y funciones

De acuerdo con el capítulo II del título III (artículos 35 y 36) del Decreto 253/2019, se establece lo siguiente:

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar, de manera habitual y permanente, los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.
2. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de Educación Primaria y en los colegios de Educación Infantil y Primaria con 9 unidades o más, la comisión de coordinación pedagógica estará integrada, como mínimo, por la directora o director, que será la presidenta o presidente; la jefa o el jefe de estudios, las coordinadoras o los coordinadores de los equipos docentes y de ciclo, un miembro del personal docente especializado de apoyo a la inclusión y la persona orientadora del equipo de Orientación Educativa o del gabinete psicopedagógico municipal. En el ejercicio de su autonomía, la dirección del centro podrá nombrar a otras personas como integrantes de esta comisión.
3. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona que designe la dirección del centro de entre sus miembros a propuesta de la comisión.
4. La comisión podrá incorporar otros miembros del Claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus atribuciones.
5. En el caso de centros con menos de 9 unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el Claustro.
6. En los CRA de más de 9 unidades, las personas que coordinen los diferentes aularios sustituirán a los coordinadores y a las coordinadoras de los equipos docentes y de ciclo como personas integrantes de esta comisión.
7. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica del centro son las que establece el artículo 36 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento

de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

8. El calendario de reuniones y el programa de actividades de la comisión de coordinación pedagógica del centro se incluirán en la PGA. Las reuniones serán convocadas por la presidencia de la comisión y la asistencia a estas será obligatoria para todos los y las miembros.

5.2. Equipos de ciclo. Composición, coordinación y funciones

1. Será de aplicación lo que se establece en el capítulo III (artículos 37, 38 y 39) del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019) y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2. Los equipos de ciclo, tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria actuarán bajo la supervisión de la jefatura de estudios del centro.

3. La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo será obligatoria para todas las personas miembros y serán convocadas por el personal coordinador correspondiente. El calendario de reuniones y el programa de actividades de los equipos de ciclo se incluirá en la PGA. De todas las reuniones, el coordinador o coordinadora debe levantar el acta correspondiente.

4. Antes de la finalización de las actividades lectivas que determine el calendario escolar, los equipos de ciclo han de elaborar una memoria de las actividades llevadas a cabo, que ha de contener la evaluación del curso y las propuestas de mejora para el curso siguiente y que se debe incluir en la memoria final de curso.

5. Cada equipo de ciclo será coordinado por un miembro del equipo designado por la dirección del centro, oído el equipo, entre el personal que forme parte de este, y preferentemente con destino definitivo en el centro.

6. La persona coordinadora ejercerá sus funciones durante un curso académico y se le podrá prorrogar esta coordinación anualmente, siempre que continúe formando parte del equipo. También podrá renunciar por una causa justificada, la cual deberá ser aceptada por la dirección del centro.

7. En Educación Infantil, el equipo de ciclo debe actuar como órgano de coordinación docente y debe agrupar a todo el profesorado que imparta docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil.

En los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria que incorporen alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, el personal que esté a cargo de estas enseñanzas se incorporará al equipo de ciclo de Educación Infantil.

8. En la Educación Primaria, actuarán como órgano de coordinación docente los equipos de ciclo. Sin embargo, los claustros, en el ejercicio de su autonomía, podrán constituir equipos docentes diferentes a los ciclos, de acuerdo con el modelo que mejor responda a sus necesidades organizativas y que garantice el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 37 del Decreto 253/2019.

5.3. Equipo de Orientación Educativa

1. La composición y los aspectos generales de la organización de los equipos de Orientación Educativa, en los centros docentes de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas de educación Infantil y Primaria y de Educación Especial, están reguladas en el artículo 5 del Decreto 72/2021.

2. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del personal docente y del personal no docente de atención educativa que forma parte de los equipos de Orientación Educativa se realizará teniendo en cuenta la normativa reguladora en la materia, así como la normativa vigente por la cual se da publicidad a los correspondientes pactos acordados en las mesas de la función pública.

3. Para garantizar una atención adecuada a todos los equipos de ciclo y la coordinación interna del equipo de Orientación Educativa, en cuanto que constituye un órgano de coordinación y orientación en sí mismo, el personal que lo conforma estará adscrito al equipo y no pertenecerá a ningún ciclo.

4. El equipo de Orientación Educativa estará coordinado por el profesorado de Orientación Educativa o la persona que ejerce estas funciones.

5.4. Tutorías

1. De acuerdo con el artículo 40 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, la acción tutorial tiene por finalidad contribuir, en colaboración con las familias, al desarrollo y apoyo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte del profesorado, en los aspectos intelectual y emocional, de acuerdo con las características de su edad. La tutoría y la orientación del alumnado debe formar parte de la función docente. Cada grupo de alumnado debe tener una tutora o tutor.

2. Para la asignación de las tutorías, se estará a los siguientes aspectos:

- El tutor o tutora debe ser designado por el director o directora del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el Claustro y para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro; sin embargo, corresponde a todo el profesorado el cuidado, apoyo y seguimiento individual y colectivo de todo el alumnado.

- Tanto en Educación Infantil como en Educación Primaria el equipo directivo tiene que favorecer la continuidad de la tutoría en un mismo grupo a lo largo del ciclo. En el caso de la tutoría de las unidades específicas en centros ordinarios, los criterios de asignación serán los especificados en la correspondiente resolución para la organización y funcionamiento de estas unidades para el curso 2022-2023.

- La asignación de las tutorías de los diferentes grupos, se realizará de forma que, con carácter general, en los grupos de Educación Primaria, la persona tutora ocupe un puesto en el centro por la especialidad de Primaria (generalista). En la asignación de tutorías se garantizará, en todo momento, que el personal especializado de apoyo educativo pueda atender las necesidades educativas específicas del alumnado que lo requiera.

- En primero de Educación Primaria, las personas que ejerzan la tutoría serán, siempre que sea posible, maestras/os con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar maestras/os sin destino definitivo en el centro y lo comunicará, mediante una propuesta razonada, a la Inspección de Educación, tal y como está establecido en el artículo 40.4 del Decreto 253/2019.

3. Con carácter general, los centros docentes deberán evitar en la asignación de las tutorías o materias que las y los docentes que son representantes legales del alumnado en el mismo centro ejerzan como profesorado y/o tutores/as de estos. De acuerdo con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 261, 31.10.2015), los empleados públicos «se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que puedan suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público». En el mismo sentido se pronuncia la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, 02.10.2015), en su artículo 23, sobre los motivos de abstención para el personal al servicio de la Administración. La docencia en general y la tutoría en particular, al ir asociadas al proceso de evaluación del alumnado suponen, en la circunstancia antes mencionada, un conflicto de intereses, que será necesario que los centros eviten en su organización. A pesar de todo, en aquellos casos en que, por no existir otro profesorado de la especialidad o por cualquier otra causa excepcional justificable, este hecho no se pueda garantizar, será necesario que se determinen

específicamente mecanismos para una evaluación objetiva por parte de la dirección del centro o persona en quien delegue.

4. Las funciones que deben ejercer los tutores y tutoras son las que se indican en el artículo 41 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019). También será de aplicación lo establecido en los artículos correspondientes a la tutoría incluidos en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de estas etapas en despliegue del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, así como el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008) o normativa que lo sustituya.

5. La jefatura de estudios del centro debe coordinar el trabajo de los tutores y tutoras, y para hacerlo, debe realizar las reuniones periódicas necesarias durante el curso, así como las requeridas para el desarrollo adecuado de esta función. La acción tutorial podrá complementarse mediante la utilización de plataformas electrónicas que proporcione la Generalitat o que sean debidamente autorizadas.

La persona tutora informará, al inicio de curso, a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado sobre los criterios de evaluación, calificación y promoción del alumnado.

La tutora o el tutor les informará del proceso educativo del alumnado, por escrito o por los medios telemáticos que la Administración ponga al alcance, después de cada sesión de evaluación.

La dirección del centro garantizará una reunión informativa trimestral de la tutora o tutor de grupo con las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado. A petición de estos, y por otros motivos que lo aconsejen, la dirección del centro facilitará un encuentro entre estos y la tutora o el tutor del grupo. En estas reuniones podrá participar, si es necesario, el profesorado que imparta docencia al grupo.

6. Las tutoras y tutores contarán con el asesoramiento del equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados o del gabinete psicopedagógico autorizado para el establecimiento de las medidas relacionadas con la acción tutorial, con la colaboración del coordinador o coordinadora de ciclo, y bajo la dirección de la jefatura de estudios. Esta última establecerá las condiciones necesarias para facilitar la coordinación entre el profesorado de Orientación Educativa y el profesorado tutor, con el objetivo de cooperar y coordinar en el desarrollo del plan de acción tutorial y convocará reuniones periódicas al menos con el personal tutor y el profesorado de Orientación Educativa para el desarrollo adecuado de esta función.

7. De acuerdo con lo que se disponga en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de la Educación Primaria en despliegue del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el personal encargado de tutoría tiene que incluir, dentro del horario que comparte con su grupo de alumnado, un tiempo semanal para desarrollar las tareas propias de tutoría.

8. Dado que el estudio, y la correspondiente asistencia a clase para el alumnado, está considerado como un deber del alumnado en la normativa autonómica que desarrolla la igualdad y la convivencia, las faltas de asistencia del alumnado serán comunicadas a las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado por el profesor tutor o profesora tutora con una periodicidad semanal. En caso de reiteración sin justificación, el tutor o tutora debe informar de ello a la jefatura de estudios para poner en marcha las actuaciones que se establecen en la Resolución de 29 de septiembre de 2021 de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas obligatorias y Formación Profesional Básica (DOGV 9210, 08.11.2021), y que se deberán coordinar con el equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, con el personal que preste servicios de orientación en centros privados concertados o con el gabinete psicopedagógico autorizado o con quien tenga atribuidas sus

funciones. Las tutoras y los tutores han de registrar obligatoriamente las faltas de asistencia en ITACA, de forma que se puedan gestionar tanto los avisos, como los indicadores de absentismo.

5.5. Otras figuras de coordinación

1. En cuanto a otras figuras de coordinación, se deberá estar a lo que dispone el artículo 42 del Decreto 253/2019. Las figuras de coordinación son las personas coordinadoras TIC, de formación, de igualdad y convivencia y del programa de reutilización de libros y materiales curriculares y aquellas otras que se puedan determinar por la conselleria competente en materia de educación.
2. La dirección del centro debe designar estas figuras de coordinación entre el profesorado del Claustro, preferentemente entre los miembros con formación en este ámbito de trabajo y destino definitivo en el centro educativo, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el Claustro.
3. La persona que ejerza alguna de estas coordinaciones podrá presentar su renuncia por causa justificada, la cual deberá ser aceptada por la dirección del centro.
4. Las personas coordinadoras enumeradas anteriormente podrán participar en las actividades de formación específica que se programen desde el órgano competente en formación del profesorado. El órgano competente en materia de formación del profesorado programará actividades de formación para aquellas otras coordinaciones que pueda establecer la Administración educativa.

5.5.1. Persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)

La persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) debe ejercer las tareas que se indican en el artículo 43.2 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

Ante situaciones extraordinarias que puedan implicar confinamientos parciales o cuarentena de una parte o de la totalidad del alumnado del centro, las personas coordinadoras TIC de los centros colaborarán con el resto del profesorado para implementar correctamente las medidas que se determinen.

5.5.2. Persona coordinadora de formación

La persona coordinadora de formación debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 44 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

5.5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia

La persona coordinadora de igualdad y convivencia del centro debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 45 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

5.5.4. Persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares

La persona coordinadora del programa de reutilización de libros y materiales curriculares debe ejercer las funciones que se indican en el artículo 46 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Personal docente

6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación al centro

La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, tal y como se establece en el artículo 20 e) del Decreto 253/2019.

Entre las actuaciones a desarrollar se incluirá, al menos, una sesión informativa en la cual se presentará a este profesorado las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto relativo al alumnado y a las familias.

6.1.2. Horario del personal docente

1. La jornada laboral de los maestros y de las maestras será, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales y se deberá ajustar a la normativa en vigor. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y las maestras deben dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. Conforme al Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, será de 23 horas en Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada que se consideren en la normativa vigente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los miembros de la junta de personal docente no universitario que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical, dispondrán, de acuerdo con el contenido del Pacto de Acción Sindical, de cinco horas lectivas semanales para efectuar labores sindicales, que serán consideradas en el momento de confeccionar su horario lectivo.

2. La distribución y adecuación del horario y el cumplimiento del horario por parte de los maestros y maestras, en la medida que no haya sido modificado por normativa de rango igual o superior, están regulados en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992, de la Conselleria de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).

3. Durante los periodos lectivos de descanso del alumnado (30 minutos diarios en Primaria y entre 45 y 60 minutos diarios en Infantil) el equipo directivo garantizará la atención adecuada al alumnado, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 70.3 del Decreto 253/2019, mediante la presencia de tantas personas docentes como unidades autorizadas tenga en funcionamiento el centro.

4. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral de los maestros y de las maestras estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado contenidas en la programación general anual y en las programaciones de aula.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
- i) La planificación de las coordinaciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el horario de atención en el centro de las personas especialistas del equipo de Orientación Educativa y, si es el caso, del gabinete psicopedagógico municipal.

6.1.3. Horario del equipo directivo

1. El número global de horas lectivas semanales para que los equipos directivos desarrollen sus funciones, establecido en el artículo 15.1 del Decreto 253/2019, será el constituido por la suma del horario que, para cada miembro del equipo directivo, se establece en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992.

En los centros de cinco o menos unidades el horario asignado para desarrollar las funciones de director o directora será de 6 horas semanales y, en los centros con seis y siete unidades, el equipo directivo dispondrá de un total de 9 horas semanales para el desarrollo de sus funciones directivas.

Sin embargo, una vez determinado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el profesorado con el que contará cada centro para el curso 2022-2023, la dirección del centro, una vez estén cubiertas las necesidades de docencia, podrá incrementar las horas lectivas dedicadas a las tareas de dirección a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

2. La dirección del centro, en el ejercicio de sus funciones, dispondrá de autonomía para distribuir entre los miembros del equipo directivo el número total de horas que tiene asignado el centro para la función directiva.

3. Durante la jornada escolar deberá garantizarse la presencia de, como mínimo, un miembro del equipo directivo o persona en quien delegue.

6.1.4. Horario de las personas coordinadoras de los equipos de ciclo y de las otras figuras de coordinación

1. El número global de horas lectivas semanales para que las personas coordinadoras de los equipos de ciclo y las otras figuras de coordinación desarrollen sus funciones, establecido en el artículo 34.3 del Decreto 253/2019, será el constituido por la suma del horario que, para cada uno, se establece en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 junio de 1992, con la actualización de aquellas otras figuras de coordinación que haya establecido la conselleria competente en materia de educación con posterioridad, o el que determine la normativa que la sustituya.

2. En este sentido, para las figuras de coordinación establecidas en el artículo 42.1 del Decreto 253/2019, los centros dispondrán de un máximo de 8 lectivas semanales, en total, para desarrollar sus funciones; y para las personas coordinadoras de los equipos de ciclo, el total de horas disponibles será el que corresponde a la suma del máximo de 2 horas lectivas semanales para cada equipo, que establece el marco legal actual.

3. La asignación de las horas semanales lectivas para el desarrollo de las funciones anteriores se realizará una vez estén cubiertas las necesidades de docencia de todas las áreas y niveles del centro, y se tendrá en cuenta para ello todo el personal docente destinado en el centro con las habilitaciones que posea. Sin embargo, una vez determinado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el profesorado con el que contará cada centro para el curso 2022-2023, la dirección del centro podrá incrementar las horas lectivas dedicadas a las distintas coordinaciones a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del centro.

4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el Claustro, dispondrá de autonomía para distribuir entre las personas designadas para realizar estas funciones el número total de horas que tiene asignadas el centro de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de este apartado.

5. Con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, podrá asignar a determinado personal docente del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores irán a cargo del número global de horas lectivas semanales establecidas en el punto 2 de este apartado.

6.1.5. Horario del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa

1. La organización del horario del profesorado de Orientación Educativa tendrá un carácter flexible, de forma que pueda ofrecerse una mejor respuesta a las características y necesidades del centro y de la comunidad educativa. Con esta finalidad, el horario semanal dispondrá de una parte fija de 25 horas y otra parte variable de 5 horas que, en cualquier caso, tiene que permitir, el asesoramiento y la colaboración con la comunidad educativa para el desarrollo de las líneas estratégicas de la orientación, la coordinación interna y externa, la colaboración con los equipos educativos para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas, planes y programas del centro, la detección y la identificación previa a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo, así como la atención técnica especializada.

2. El equipo de Orientación Educativa dispondrá de una hora de coordinación en el horario semanal, la cual no podrá interferir en la atención al alumnado para la coordinación de todas las personas miembros y que será preferentemente en las horas complementarias y siempre intentando que no coincida con las reuniones de los ciclos.

3. La jornada laboral de este profesorado es de 37 horas y 30 minutos semanales.

4. Las 25 horas semanales de carácter fijo se tienen que distribuir de la manera siguiente:

a) Dieciocho horas semanales de colaboración para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas, planes y programas del centro, así como la atención técnica especializada, que se pueden distribuir entre las atribuciones siguientes:

a.1) Coordinación de la planificación, el desarrollo, la evaluación y el seguimiento de las medidas de respuesta educativa para la inclusión previstas en el PEC.

a.2) Colaboración con la jefatura de estudios y con los tutores y las tutoras en el desarrollo y el seguimiento del plan de acción tutorial y del plan de orientación educativa, académica y profesional.

a.3) Colaboración con los tutores y tutoras en actividades de orientación.

a.4) Asesoramiento y atención técnica especializada al alumnado en aspectos relacionados con el desarrollo personal, la trayectoria académica, los procesos de transición entre etapas y la incorporación al mundo laboral de este.

a.5) Coordinación e implementación de la evaluación del alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo, preferentemente del alumnado con necesidades educativas especiales, y elaboración del informe sociopsicopedagógico correspondiente.

b) 7 horas de asesoramiento sociopsicopedagógico en la comunidad educativa del centro:

b.1) Asesoramiento a los órganos de gobierno, a la comisión de coordinación pedagógica y a los ciclos y equipos docentes para la elaboración y el desarrollo de los planes, programas y actuaciones del PEC, de las concreciones de los currículos y de las programaciones de aula, así como para la evaluación del funcionamiento y de las actividades del centro educativo, y asistencia a las reuniones convocadas por los mencionados órganos de gobierno y de coordinación.

b.2) Asesoramiento al profesorado para el diseño y la aplicación de las medidas de respuesta a la inclusión y la aplicación de los diferentes protocolos de actuación.

b.3) Asesoramiento a personas progenitoras y/o representantes legales del alumnado.

b.4) Una hora para las reuniones del equipo de Orientación Educativa que puede agruparse quincenal o mensualmente para reuniones de duración más larga.

5. De acuerdo con las características de cada centro educativo y las necesidades del alumnado, se podrá variar la distribución entre las horas dedicadas a la intervención directa en el centro y las dedicadas al asesoramiento sociopsicopedagógico en la comunidad educativa.

6. Las 5 horas complementarias semanales de carácter flexible estarán destinadas a la asistencia a reuniones de Claustro, la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación no previstas en el horario fijo semanal, la asistencia a las sesiones de evaluación, la observación del alumnado fuera de las actividades lectivas, las entrevistas con las familias que no se puedan realizar dentro de la franja fija del horario, la asistencia a las reuniones de coordinación periódicas de las agrupaciones de zona, a las reuniones de coordinación convocadas por las unidades especializadas de orientación responsables de su demarcación territorial, tal y como se especifica en los artículos 10 y 11 del Decreto 72/2021, a la coordinación con los servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia, culturales y laborales del entorno que contribuyan a desarrollar el Plan de orientación educativa y profesional, y a la detección y la identificación previa a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo. Para facilitar la eficacia de las estructuras de coordinación territorial de la orientación, estas actividades se realizarán durante la jornada matinal del viernes.

7. El resto de las horas, hasta completar las 37 horas y media semanales, serán de libre disposición para el perfeccionamiento o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

8. Los equipos directivos, dentro del ámbito de sus competencias, organizarán la jornada laboral del profesorado de Orientación Educativa atendiendo a los criterios siguientes:

- a) El horario del profesorado de Orientación Educativa se desarrollará de forma flexible adaptándose al horario del centro y a la idiosincrasia de las tareas de los y las profesionales de la Orientación Educativa. La confección del horario individual semanal compete a la jefatura de estudios y tiene que ser visado por la dirección del centro con el conocimiento del profesor o profesora.
- b) Los viernes por la mañana se reservarán para la realización de las coordinaciones de las agrupaciones de zona, las coordinaciones de ámbito territorial y otras coordinaciones con agentes externos. Estas podrán ser presenciales o telemáticas. En el caso de no haber coordinaciones externas, el profesorado de orientación permanecerá en el centro educativo realizando el resto de las tareas.
- c) La asistencia a las sesiones de evaluación, al Claustro o, en su caso, al Consejo Escolar, computará dentro de las cinco horas semanales dedicadas a tareas de coordinación.
- d) Como el resto del personal docente, el profesorado de Orientación Educativa tendrá que realizar tareas para la adecuada atención al alumnado durante el tiempo lectivo de recreo, de acuerdo con lo que establece el artículo 70 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.
- e) En iguales condiciones que el resto del profesorado, las salidas del profesorado de Orientación Educativa computarán dentro del horario y serán cubiertas mediante comisión de servicio, de acuerdo con aquello que regula el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell (DOGV 7299, 19.06.2014).

6.1.6. Distribución horaria para las especialidades del cuerpo de maestros/as

- 1. La configuración del horario de los maestros y de las maestras, dentro de las 23 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se tiene que realizar de forma que garantice la atención directa al alumnado de los diversos cursos y grupos durante su horario de permanencia en el centro.
- 2. Para la distribución de las horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal disponibles, se debe tener en cuenta:
 - a) la plantilla del centro,
 - b) la adscripción del profesorado a los diversos puestos de trabajo,
 - c) las especialidades que tengan adquiridas cada uno de los maestros y de las maestras,
 - d) la disponibilidad horaria de todos los maestros y las maestras del centro.
- 3. Según lo que dispone el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 270, 09.11.2011), las especialidades docentes del cuerpo de maestros/as que ejercen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria
 - c) Lengua Extranjera: Inglés
 - d) Lengua Extranjera: Francés
 - e) Lengua Extranjera: Alemán
 - f) Educación Física
 - g) Música
 - h) Pedagogía Terapéutica
 - i) Audición y Lenguaje

4. Cuando las disponibilidades horarias del profesorado adscrito a un puesto de trabajo de las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje no cubran las necesidades que haya en el centro y haya otro maestro o maestra que haya adquirido alguna de estas especialidades, se tienen que asignar a este o esta las horas que correspondan.

6.1.6.1. Especialidad de Educación Infantil

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Infantil tiene que impartir todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

En el segundo ciclo de Educación Infantil podrán tener el apoyo, en la tarea docente, de maestros y maestras de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

2. En los centros que tengan incorporado el nivel educativo de 2 a 3 años, el profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Infantil, que será el tutor o tutora del aula, contará con el apoyo y la colaboración de un educador o educadora de Educación Infantil.

3. En los centros en los que el número de maestros y de maestras sea superior al de unidades, las funciones de los maestros y de las maestras sin tutoría se concretarán por el equipo de ciclo de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Debe ser un miembro del equipo de ciclo y, como tal, debe participar y tomar decisiones en la concreción de los currículos, en la elaboración de las programaciones, en la elección del material de desarrollo curricular, así como en el proceso de evaluación de ciclo.

b) Debe atender al grupo de alumnado de Educación Infantil en los casos de ausencia del maestro tutor o maestra tutora.

c) Debe dar apoyo a los distintos grupos que se encuentren en funcionamiento de acuerdo con la propuesta elaborada por el equipo de ciclo.

d) Podrá ejercer, como el resto de los tutores y tutoras, las tareas de coordinación de ciclo o cualquier otra tarea de coordinación docente u órgano unipersonal y podrá colaborar con los tutores y tutoras en las actividades de grupo reducido y en la atención individualizada del alumnado, así como en las actividades colectivas del ciclo: actividades fuera del recinto escolar, talleres y otros.

e) Hacerse cargo de la docencia directa del alumnado, según la organización establecida en el centro para atender la jornada lectiva restante del alumnado no cubierta por el profesorado tutor al tener una jornada máxima lectiva de 23 horas.

6.1.6.2. Especialidad de Educación Primaria

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Primaria tiene la competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir Música, Educación Física y las lenguas extranjeras se requerirá, además, estar en posesión de la especialidad correspondiente.

6.1.6.3. Especialidad de Lengua Extranjera

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con una especialidad de Lengua Extranjera tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Para impartir el área de lengua extranjera el profesorado tendrá que contar con la habilitación correspondiente, no siendo suficiente el disponer de la capacitación lingüística establecida al apartado 4.2.1.4.a. de esta resolución.

3. Al alumnado matriculado en Francés en Educación Primaria durante los cursos escolares anteriores, se le tiene que respetar su opción lingüística y se tienen que habilitar lugares en sus centros para impartir las horas curriculares correspondientes; todo esto, con el fin de que el alumnado matriculado en esta lengua extranjera pueda mantener la continuidad cursándola hasta concluir la etapa. Para garantizarlo, el centro educativo tiene que comunicar a la Inspección de Educación sus necesidades, y esta, a su vez, tiene que remitir la propuesta al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de la Subdirección General de Personal Docente.

6.1.6.4. Especialidad de Educación Física

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Educación Física tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.6.5. Especialidad de Música

El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras con la especialidad de Música tiene que impartir las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

6.1.6.6. Especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje

1. El profesorado del cuerpo de maestros y de maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, además de las atribuciones específicas de su especialidad, puede impartir las áreas propias de la especialidad de Educación Primaria.

2. Las funciones del personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje son las que establece el artículo 42 de la Orden 20/2019.

3. Los especialistas y las especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, conjuntamente con el resto del equipo de orientación, deben asesorar a los y las profesionales del centro en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el aula ordinaria desde una perspectiva inclusiva.

4. El especialista de Audición y Lenguaje debe asesorar a los maestros y a las maestras de Educación Infantil y colaborar con estos en el diseño e implementación de programas de estimulación del lenguaje oral dirigidos a todo el alumnado de esta etapa.

5. El profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica tiene la función de colaborar con los equipos educativos y los servicios especializados de orientación en el diseño y la implementación de programas de desarrollo competencial y actuaciones preventivas de dificultades de aprendizaje.

6. El profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, con carácter general, no ocupará puestos de tutoría. En caso de que, por necesidades urgentes o sobrevenidas, se asigne este personal a los puestos de tutoría, se garantizará en todo momento y en el marco de la autonomía organizativa del centro, la atención personalizada del alumnado que lo requiera teniendo en cuenta los recursos personales de los que dispone el centro.

7. El número de sesiones de atención al alumnado escolarizado en el aula ordinaria, calculadas en franjas de 30, 45 o 60 minutos, se debe determinar en función de la intensidad establecida en el informe sociopsicopedagógico y concretada en el Plan de actuación personalizado, considerando los criterios siguientes:

- a) Intensidad baja: hasta un máximo de 2 sesiones/semana (1 o 2 sesiones).
- b) Intensidad media: hasta un máximo de 4 sesiones/semana (3 o 4 sesiones).
- c) Intensidad alta: hasta un máximo de 6 sesiones/semana (5 o 6 sesiones).

8. Cuando el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje apoyan simultáneamente a una misma alumna o un mismo alumno, se tienen que distribuir los objetivos y las tareas que hay que trabajar, con el fin de evitar duplicidades y mejorar la eficacia de la respuesta.
9. Los programas personalizados para la adquisición y el uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla, referidos en el artículo 21 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, se deben aplicar en los casos en que las competencias comunicativas estén gravemente afectadas y, por lo tanto, requieran una intervención muy especializada. Cuando las dificultades del alumnado no están asociadas a discapacidad o a problemas graves de la comunicación, la atención directa del personal especializado de Audición y Lenguaje no se tiene que prolongar más de 3 cursos, y se puede sustituir por la atención indirecta o el apoyo puntual con seguimiento continuado del progreso.
10. Los programas destinados al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje de la lectura y escritura no pueden aplicarse en la etapa de Educación Infantil, y se deben aplicar excepcionalmente en el primer curso de Educación Primaria. Si el alumnado de estos niveles presenta dificultades manifiestas en el ámbito de la lectura y la escritura, se debe procurar la respuesta educativa con la aplicación de programas y medidas de niveles II y III desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento y, en su caso, el apoyo puntual, del personal especializado de Audición y Lenguaje o de Pedagogía Terapéutica.
11. Para el alumnado de Educación Infantil que presente dificultades en el lenguaje, el habla o cualquier aspecto de la comunicación, se debe priorizar las medidas de respuesta de nivel II y III dentro del aula ordinaria y en contextos habituales de comunicación, desarrolladas por el equipo docente con el asesoramiento del personal especializado de Audición y Lenguaje.
12. El personal docente especializado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje destinado en las unidades específicas tiene que atender preferentemente el alumnado escolarizado en la unidad específica, pero cuando las necesidades lo permitan, podrá atender también otro alumnado escolarizado en el centro. De la misma forma, el personal de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje destinado a la atención del resto del alumnado del centro colaborará con los equipos educativos y con el equipo de la unidad en la inclusión del alumnado de las unidades específicas en el aula ordinaria.

6.1.7. Profesorado de Religión

La atribución docente del profesorado de Religión se limita a la impartición del currículo de Religión y, por lo tanto, no puede ejercer la tutoría del grupo ni impartir cualquier otra área del currículo.

La impartición del área de Religión se realizará de acuerdo con la organización establecida por la dirección y según la organización de grupos adoptada por el centro.

Una vez asignadas las horas de docencia de Religión en los diferentes grupos, la dirección del centro podrá asignarle tareas organizativas que no son de docencia directa con el alumnado.

6.1.8. Cumplimiento del horario

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado está regulado en el bloque II (Horario del personal docente) del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992)

No obstante, se deberá tener en cuenta la modificación de la jornada lectiva a un máximo de 23 horas establecida en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021). Además, y dado que los comunicados mensuales de faltas de asistencia y de puntualidad del profesorado se realizan por parte de los centros en el sistema de información ITACA, no será necesario que sean enviados a la Inspección de Educación, puesto que esta tiene acceso a esta información a través de ITACA.

2. Las reuniones del Claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se deben celebrar una vez finalizado el periodo lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todas las personas que los componen y con el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones, así como a las votaciones, en el supuesto de que se produzcan, es obligatoria para el profesorado miembro de los diversos órganos o equipos. Las reuniones del Consejo Escolar del centro se deben celebrar en el día y la hora que permitan la asistencia de todos los sectores representados.

3. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 28, 33, 35 y 37 del Decreto 253/2019, y respecto a la posibilidad de abstenerse en las votaciones de los diferentes órganos lo que viene regulado en los artículos 29 y 33 del mismo decreto.

6.1.9. Sustitución de docentes

1. Se debe actuar de acuerdo con lo que dispone la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales, por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollen, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal y como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes deben velar por que las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En caso de ausencia o enfermedad de cualquier miembro del equipo directivo, se actuará como se indica en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

6.1.10. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente

La notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes se debe efectuar por parte de la dirección del centro, por medio de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas en este sentido por el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional.

6.2. Personal no docente de atención educativa

6.2.1. Horarios del personal no docente de atención educativa

1. La jornada de trabajo del personal no docente de atención educativa debe ser la prevista en la normativa mencionada para los puestos con la misma clasificación.
2. El horario de trabajo de estos profesionales, puesto que tienen atención directa con el alumnado, se debe adaptar a las características de los centros y puestos de trabajo, y se debe ajustar a las previsiones del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).
3. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo que, para cada curso escolar, deberá aprobar la dirección territorial competente con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.
4. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo y al horario del alumnado al que apoyan, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, la dirección del centro tendrá que introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.
5. A este personal le será de aplicación lo que prevé la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018) o normativa que la sustituya.
6. En aplicación de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, los centros educativos pueden tener personal no docente de atención educativa, que participa junto con el personal docente en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículo, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.
Este personal incluye, entre otros, el personal educador de Educación Especial de los centros públicos; el personal auxiliar de los centros concertados que da apoyo al alumnado en tareas de higiene, alimentación, movilidad, etc.; el personal de fisioterapia; el personal técnico de gestión en interpretación de la lengua de signos y demás personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.
7. El personal no docente de atención educativa forma parte de los equipos educativos y del equipo de Orientación Educativa; por lo tanto, debe colaborar en la detección, planificación, desarrollo de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento al profesorado y a las familias, dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, debe participar en la elaboración del informe trimestral de seguimiento del alumnado atendido, que las tutoras y los tutores deben entregar a las familias y debe formar parte del Plan de actuación personalizado.
8. La intervención se debe desarrollar, salvo circunstancias excepcionales, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con las tutoras, los tutores y el equipo educativo, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado.

6.2.2. Actuaciones para la acogida del personal no docente de atención educativa

La jefatura de estudios facilitará al personal no docente de atención educativa que se incorpore al centro información sobre los aspectos organizativos y pedagógicos del centro, así como la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, facilitará la participación de este personal en los órganos de coordinación en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.2.3. Sustituciones y cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa

1. En caso de necesidad de cobertura de los puestos del personal no docente de atención educativa, tanto por quedar el puesto vacante o por sustitución temporal, la dirección del centro educativo solicitará la cobertura del puesto mediante la plataforma OVICE y adjuntando la documentación justificativa. Aun así, se informará a la inspección de educación de referencia.

2. Para las propuestas de modificación de la adscripción orgánica funcional, amortización y/o creación de puesto de personal educador de Educación Especial, se estará a aquello dispuesto en la Instrucción de la directora general de Inclusión Educativa:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172998495/Instruccio_DGIE_PEEE.pdf

6.3. Personal de administración y servicios

1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

2. En cuanto a las funciones, se deberá estar a lo que regula para este personal la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 9065, 20.04.2021).

3. El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Consellería de Educación Cultura y Deporte.

6.4. Otro personal

Si determinado alumnado del centro con necesidad específica de apoyo educativo dispone de una persona asistente personal reconocida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, o recibe colaboración de personal de la Fundación ONCE o de otra fundación o asociación externa al centro, su actuación se centrará exclusivamente, con el alumnado al cual asiste.

7. ENSEÑANZAS

7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

7.1.1. Evaluación de los procesos de aprendizaje y enseñanza e información a las familias

Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica que regula el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

7.1.2. Periodo de acogida

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica que regula el nuevo currículo de estas etapas en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil
2. La entrada en la etapa de Infantil supone un gran cambio emocional tanto para el niño o la niña como para la familia. Cómo se sienten acogidos y la atención recibida los primeros días son aspectos muy importantes para crear vínculos de seguridad y de confianza en la escuela.
3. Los centros tienen que velar por garantizar, desde el primer contacto, una transición positiva desde el entorno familiar hacia el escolar con el objetivo que los niños puedan vincularse con el nuevo espacio, con el grupo y con el adulto de referencia.
4. Antes del comienzo del curso escolar, o en el periodo de inscripción, los centros tienen que organizar unas jornadas que permitan a las familias y a sus hijas o hijos familiarizarse con los espacios y compartir experiencias comunes. También se tiene que informar en que consiste el periodo de acogida, las pautas o recomendaciones de las actuaciones que facilitan la entrada en la escuela, y la organización temporal de la incorporación de los niños y de las niñas.
5. La tutora o tutor, antes de la entrada en la escuela, tiene que realizar un primer encuentro individual con la familia y el niño o la niña, de acuerdo con lo que se especifique en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa.
6. El bienestar del niño o la niña condiciona que el periodo de acogida sea más largo o menos. Los centros, en virtud de la autonomía que tienen, deben organizar, durante el mes de septiembre, el proceso de una manera flexible, progresiva y respetuosa a través de:
 - a) Presencia de familiares: los niños y las niñas están acompañados por un miembro de la familia, al menos los primeros días, hasta que las familias y el tutor o tutora consideran que el niño o la niña se siente seguro y confiado en el espacio.
 - b) La organización de grupos reducidos y calendario: fijar los días de la semana y el horario en que se incorporan estos grupos.
 - c) El tiempo de estancia en el centro educativo también puede ser gradual, con una ampliación progresiva del tiempo que permanece cada niño o niña hasta llegar a la jornada escolar completa.
7. El centro tendrá autonomía para organizar el calendario y el horario de incorporación de estos grupos y el procedimiento tendrá que concluir al finalizar el mes de septiembre. Sin embargo, la incorporación progresiva de este alumnado empezará, en todo caso, en la fecha fijada para el inicio de las actividades lectivas de las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la resolución del director general de Centros que fije el calendario para el curso escolar 2022-2023.

La prioridad en la entrada del alumnado en los primeros días de actividad escolar se tiene que hacer teniendo en cuenta los criterios siguientes:

 - a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
 - b) Necesidades familiares: horarios de trabajo de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que obligue a valorar la prioridad de la entrada del niño o niña en la escuela.
8. Los tutores o tutoras tienen que documentar, a partir de la observación del niño o niña, cómo se relaciona y ha construido el vínculo con el espacio, el grupo y el adulto de referencia, tanto las experiencias que lo hayan favorecido como las circunstancias que la hayan dificultado. A la vez, tiene que servir para observar posibles dificultades o barreras y/o fortalezas de acceso, de participación y de aprendizaje. Esta información se recogerá, además, en la ficha de datos básicos del alumnado.

7.1.3. Concreción curricular en la Educación Infantil

1. Se estará a lo que se disponga en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de estas etapas en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

2. Las áreas de la Educación Infantil son las siguientes:

- a) Crecimiento en armonía.
- b) Descubrimiento y exploración del entorno.
- c) Comunicación y representación de la realidad.

Estas áreas tienen que entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo cual se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

3. La distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar se tiene que organizar desde un enfoque globalizador y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. El desarrollo de la jornada escolar tiene que garantizar el bienestar y los derechos de los niños y de las niñas, por eso se tiene que organizar bajo los principios de flexibilidad y globalidad que permiten al equipo educativo adaptarla a las situaciones de aprendizaje, de forma que la distribución del tiempo esté siempre en el servicio de la línea pedagógica del centro.

4. Las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se establece en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de estas etapas en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender a los niños y a las niñas con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva, teniendo en cuenta los principios del DUA.

7.1.4. Enseñanzas de Religión

En el segundo ciclo de Educación Infantil se estará a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero (BOE 28, 02.02.2022) y la normativa autonómica que regula el nuevo currículo de estas etapas en desarrollo del Real Decreto 95/2022, de forma que no suponga ninguna discriminación el hecho de recibir o no estas enseñanzas.

En el periodo de matrícula, los padres, las madres, y los tutores o las tutoras legales del alumnado podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión.

Los contenidos tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no-discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español, y estar en coherencia con los principios y contenidos establecidos en el Proyecto educativo del centro.

En el caso de que el centro educativo reciba solicitudes para que en el centro se imparta una religión diferente a la católica, estas serán recogidas y trasladadas a la dirección territorial de educación correspondiente, la cual las enviará a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

7.2. Enseñanzas de Educación Primaria

7.2.1. Concreción curricular

1. En Educación Primaria en cuanto a los cursos primero, tercero y quinto, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022).
2. En cuanto a los cursos segundo, cuarto y sexto, se estará a lo dispuesto en el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 7311, 07.07.2014) y sus modificaciones (Decreto 136/2015 y Decreto 88/2017).
3. Las programaciones de aula se tienen que ajustar a la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y se adecuarán a las circunstancias del alumnado en coherencia con la línea pedagógica del centro, especialmente el alumnado en situaciones de mayor vulnerabilidad, desde una perspectiva inclusiva, contemplando los principios del DUA.
4. En el primer ciclo de Primaria, con el fin de garantizar la continuidad educativa entre la etapa de Educación Infantil y la de Primaria, habrá que priorizar la adopción de enfoques globalizados y lúdicos, el uso diverso de recursos didácticos y materiales, la posibilidad de organizar agrupamientos diversos, el uso de los espacios de manera más global y dinámica, así como una mayor flexibilidad en la organización del tiempo. En este ciclo especialmente, para evaluar este proceso, y no solo el resultado, se priorizará el uso de herramientas como la observación del alumnado en sus procesos de aprendizaje, tablas de registro de la evolución de los aprendizajes, entrevistas orales, pero también, es recomendable diseñar estrategias para que los niños y las niñas puedan tener la posibilidad de gestionar y ser conscientes de su proceso de aprendizaje, con instrumentos como el *portfolio* (compilación de documentos que muestra los conocimientos, habilidades o experiencias educativas realizadas durante un periodo de tiempo), entrevistas orales, rúbricas y documentaciones pedagógicas. Estos instrumentos de evaluación pueden ofrecer a los niños y a las niñas la posibilidad de darse cuenta de la importancia del error como oportunidad de aprendizaje, y del valor del proceso hacia el resultado final.
5. La utilización de diferentes instrumentos de evaluación resulta muy recomendable también en el segundo y el tercer ciclo de Educación Primaria para comprobar el grado de adquisición de las competencias específicas de las diferentes áreas.

7.2.2. Evaluación y promoción

Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022).

7.2.3. Premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria y mención honorífica en la etapa

En cuanto a la posibilidad de otorgar la mención honorífica al alumnado cuyo esfuerzo merezca ser reconocido, en atención a sus características personales o sociales, así como la adjudicación de los premios extraordinarios al rendimiento académico de Educación Primaria, se deberá estar a lo que disponga la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

7.2.4. Enseñanzas de Religión

Se estará a lo que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo (BOE 52, 02.03.2022) y la normativa autonómica que regule el nuevo currículo de estas etapas en despliegue del Real Decreto 157/2022, de forma que no suponga ninguna discriminación el hecho de recibir o no estas enseñanzas.

En el periodo de matrícula, los padres, las madres, y los tutores o las tutoras legales del alumnado podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanzas de religión.

Los contenidos tratados tienen que garantizar la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no-discriminación incluidos en los tratados que ha firmado el Estado español y estar en coherencia con los principios y contenidos establecidos en el Proyecto educativo de centro.

En el caso de que el centro educativo reciba solicitudes para que en el centro se imparta una religión diferente a la católica, estas serán recogidas y trasladadas a la dirección territorial de educación correspondiente, la cual las tramitará a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos y deberes del alumnado

Es de aplicación el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOGV 5738, 09.04.2008) o normativa que lo sustituya.

8.2. Reclamación de calificaciones

1. La dirección del centro, una vez aprobada la PGA, hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las respectivas programaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor y profesora de informar al alumnado y a las familias/representantes legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

2. En cuanto al derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de este sean valorados y reconocidos con objetividad, al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones que fomenten un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumnado y sus representantes legales, se deberá estar a lo que se establece en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo (DOGV 6680, 28.12.2011).

8.3. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell,

por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019). Se deberá tener en cuenta, así mismo, lo que dispone la siguiente normativa:

- a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- c) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- d) Resolución anual de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.
- e) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).
- f) Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 8673, 08.11.2019)
- g) Resolución anual del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- h) Resolución anual del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros docentes específicos de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.
- i) Resolución anual de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, de unidades educativas terapéuticas/hospital de día para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.
- j) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25/04/2022).

2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o el tutor, debe realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el propio centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

3. La identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo corresponde a los equipos de orientación. Para las medidas de respuesta especificadas en el artículo 5 de la Orden 20/2019, es preceptivo que los equipos de Orientación Educativa efectúen una evaluación sociopsicopedagógica y emitan el informe correspondiente, que recoge las conclusiones del procedimiento de evaluación sociopsicopedagógico, justifica la propuesta de medidas de respuesta y aporta las orientaciones para desarrollarlas y para elaborar, en su caso, el Plan de actuación personalizado (PAP).

4. El contenido y procedimiento para la evaluación y desarrollo del PAP, así como los supuestos en que se debe elaborar, se concretan en el capítulo III de la Orden 20/2019 (DOGV 8540, 03.05.2019), así como en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan

instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

5. Las medidas de respuesta educativa a la inclusión se organizan en cuatro niveles de concreción, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 104/2018, y las dimensiones de acceso, aprendizaje y participación recogidas en las líneas generales de actuación del artículo 4 del mismo decreto. Los ejemplos de medidas de respuesta de cada nivel están disponibles en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el apartado de la Dirección General de Inclusión Educativa: <http://www.ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa>.

6. De acuerdo con la normativa vigente las medidas de respuesta que pueden aplicarse en la Educación Infantil son las siguientes:

- a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
- b) Adecuación personalizada de las programaciones de aula.
- c) Refuerzo pedagógico.
- d) Enriquecimiento curricular.
- e) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.
- f) Flexibilización en el inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales o retraso madurativo.
- g) Prórroga de permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- h) Medidas personalizadas para la participación.

La aplicación de las medidas educativas de los apartados f) o g) anteriores tendrán un carácter muy excepcional y computarán a efectos de la posibilidad de la cual dispone el alumnado con necesidades educativas especiales de prorrogar un curso adicional y su escolarización en la enseñanza básica.

7. De acuerdo con la normativa vigente las medidas de respuesta que pueden aplicarse en la Educación Primaria son las siguientes:

- a) Accesibilidad personalizada, con medios comunes o con medios específicos o singulares.
- b) Adecuación personalizada de las programaciones de aula.
- c) Refuerzo pedagógico.
- d) Enriquecimiento curricular.
- e) Actuaciones y programas de enseñanza intensiva de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- f) Medidas para el alumnado deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite.
- g) Adaptación curricular individual significativa (ACIS).
- h) Programas personalizados para la adquisición y uso funcional de la comunicación, el lenguaje y el habla.
- i) Permanencia de un año más en la etapa Primaria en los niveles establecidos reglamentariamente.
- j) Flexibilización en la escolarización para el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano.
- k) Prórroga de escolarización para el alumnado con necesidades educativas especiales, medida que nada más se podrá aplicar una vez durante la enseñanza básica.
- l) Medidas personalizadas para la participación.
- m) Flexibilización en la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

8. Las situaciones de compensación de desigualdades, los criterios de escolarización y las medidas adicionales que pueden aplicarse con este alumnado se especifican en los artículos 52, 53 y 54 de la Orden 20/2019. Los criterios para la atención educativa domiciliaria y hospitalaria son los establecidos en la normativa publicada por la dirección general con competencia en educación inclusiva.

9. Para la adecuada atención conjunta con la Conselleria de Sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo que establece la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental, así como a la resolución anual de la Dirección General de Inclusión Educativa,

por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento de unidades educativas terapéuticas para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.

10. Los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, así como el procedimiento para determinar la modalidad de escolarización y las condiciones para hacerla efectiva en los centros ordinarios, están regulados en la sección primera del capítulo VI de la Orden 20/2019 y en los apartados cuarto y quinto de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

11. En los grupos que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales se podrá aplicar una reducción de la ratio máxima de alumnado en las condiciones que se especifican en el artículo 47 de la Orden 20/2019. El trámite requiere la autorización, por resolución de la persona titular de la Dirección Territorial de Educación.

12. La detección y la identificación previa a la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil de las necesidades específicas de apoyo educativo y de las necesidades de compensación de desigualdades lo tienen que realizar, incluyendo la colegiación, los equipos de Orientación Educativa, en el marco de las agrupaciones de orientación de zona, de acuerdo con la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

8.4. Alumnado recién llegado

1. La escolarización del alumnado recién llegado que se incorpore en la Educación Infantil o a la Educación Primaria se ha de llevar a cabo según las circunstancias, los conocimientos, la edad y el historial académico de este. Así mismo, habrá que ajustarse a lo que establece la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

2. En la Educación Infantil se procederá de acuerdo con la normativa de escolarización vigente, los criterios generales de admisión de alumnado y la edad del alumno o alumna. Una vez incorporado a su grupo de edad, y después de una valoración inicial de la competencia curricular y del grado de conocimiento de las lenguas vehiculares de la enseñanza, realizada por el centro, el equipo docente del ciclo debe determinar si es procedente establecer medidas de atención a la diversidad para dar respuesta al alumnado.

3. Para la admisión y la matriculación del alumnado recién llegado se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa básica en esta materia:

a) Artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 299, 12.12.2009).

b) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (BOE 103, 30.04.2011).

c) Artículo 19 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE 52, 02.03.2022).

d) Instrucciones de 16 de julio de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por las cuales se establecen directrices sobre varios aspectos relacionados con el alumnado que se incorpora

al sistema educativo español procedente de centros de titularidad extranjera o sistemas educativos otros países. http://www.ceice.gva.es/documents/161863064/168012207/Instruccions_centres_extrangers.

4. Para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano con desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana es aplicable lo que dispone el artículo 17 de la Orden 20/2019.

5. Para el alumnado recién llegado de incorporación tardía al sistema educativo valenciano que presenta un desarrollo competencial, debidamente valorado con los instrumentos adecuados, inferior a dos o más cursos, tomando como referencia el currículo ordinario oficial correspondiente a su edad, puede escolarizarse transitoriamente en un curso inferior al que le corresponda, en las condiciones que dispone el artículo 31 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

8.5. Alumnado que no cumple el requisito de edad para cursar enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y de Danza

La Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación (DOGV 6522, 17.05.2011), modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOGV 7526, 15.05.2015), prevé en el artículo séptimo la posibilidad de acceder a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza de personas aspirantes con características excepcionales, que no reúnan los requisitos de edad. Entre la documentación exigida para la solicitud figura una información que deberá facilitar el profesorado del centro en que se encuentra matriculado el alumnado con el visto bueno de la dirección, de acuerdo con el modelo de informe con indicadores de excepcionalidad que se estipulen desde la dirección general competente en enseñanzas de régimen especial. Este informe debe ser solicitado a la dirección del centro por parte de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

9. MATRÍCULA

1. Se deberá tener en cuenta lo que se establece en la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOGV 7765, 21.04.2016) modificada por la Orden 5/2020, de 31 de marzo (DOGV 8778, 01.04.2020), y por la Orden 14/2022, de 24 de marzo (DOGV 9306, 25.03.2022) y lo establecido en la Resolución de 28 de marzo de 2022, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2022- 2023 (DOGV 9308, 29.03.2022).

2. Los centros docentes públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizado al alumnado hasta el final de la enseñanza obligatoria, excepto en el caso de un cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de la normativa sobre convivencia de los centros docentes en el apartado que regula los derechos y deberes del alumnado.

3. De acuerdo con el Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOGV 7762, 18.04.2016), modificado por el Decreto 35/2020, de 13 de marzo (DOGV 8774, 30.03.2020), por el Decreto 39/2020, de 20 de marzo (DOGV

8784, 08.04.2020), por el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell (DOGV 9077, 06.05.2021), y por el Decreto 21/2022, de 4 de marzo, del Consell (DOGV 9304, 23.03.22), la matriculación del alumnado en un centro público o privado concertado supone respetar el PEC y el carácter propio, que debe respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 del decreto mencionado.

4. Se deberá tener en cuenta la modificación del Decreto 40/2016 introducida en la disposición final primera del Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), respecto a las consideraciones a tener en cuenta con el alumnado nacido de parte múltiple.

5. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

9.1. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2016, de 19 de abril, modificada por la Orden 5/2020, de 31 de marzo, y por la Orden 14/2022, de 24 de marzo (DOGV 9306, 25.03.2022), y en la Resolución de 28 de marzo de 2022 del director general de Centros Docentes para el curso 2022-2023 (DOGV 9308, 29.03.2022).

El alumnado admitido en el centro tendrá que aportar la siguiente documentación, bien mediante telematrícula (cuando se haya participado por el proceso de admisión) o bien de manera presencial:

a) En el caso del alumnado que se traslade entre centros de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos, no será necesario aportar la información en lo referente a la acreditación del requisito de edad ni el académico, que se trasladará, de oficio, mediante la aplicación informática.

b) En el caso del alumnado que se incorpore por primera vez a centros de la Comunitat Valenciana, o proceda de centros no sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana, para la formalización de la matrícula, además de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, tiene que aportar los siguientes documentos:

– Libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil. Esta documentación acreditará el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

– Certificado de baja del centro anterior. En el certificado tiene que constar su situación académica, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al cual pretende acceder.

2. El alumnado ya no tiene que presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión

administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022. Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

3. Los datos relativos al alumnado matriculado tienen que estar introducidas completamente, por parte de los centros educativos, antes del 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Orden 7/2016. Para lo cual utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

4. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión por cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo, dentro del mismo centro y hasta la finalización de la educación básica, será organizada de manera propia por cada uno de los centros docentes, de acuerdo con el principio de autonomía en la gestión, siempre que no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

5. El centro al cual se incorpore nuevo alumnado como resultado del procedimiento de admisión, solicitará al alumnado o a sus representantes legales que aporten la documentación acreditativa de las situaciones alegadas, mediante declaración responsable, que hayan sido objeto de baremación y no hayan sido verificadas de oficio, ni aportadas telemáticamente a través del apartado «Formalización de la matrícula» de la página www.telematricula.es o aportadas en el centro directamente en el momento de la matrícula. De acuerdo con el artículo 43.3 de la Orden 7/2016, la falsedad en los datos aportados dará lugar a la anulación de la solicitud, de forma que el alumno o la alumna se escolarizará en la forma prevista en el artículo 51 de la citada orden.

6. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se tendrá que aportar la firma y consignar los datos del padre, madre, tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el supuesto de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud. En cualquier caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, «Admisión y matriculación», y sexto, «Baja y cambio de centro», de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no-convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

7. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrá efectuar la matrícula. Sin embargo, tendrá que aportar la documentación requerida cuando la disponga, para su correcta escolarización.

8. El alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros tiene que aportar la documentación necesaria para acreditar sus datos personales y el cumplimiento de los requisitos de edad y académicos suficientes para efectuar matrícula en un centro de la Comunitat Valenciana. En el caso de enseñanzas obligatorias, se aplicará lo previsto en el punto 7.

9. El alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, podrá acreditar la identidad mediante cualquier de los siguientes documentos: Tarjeta de Identidad de Extranjero o NIE, visado de estudios, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite su identidad.

10. De acuerdo con el contenido del apartado 4.9.5 de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021), los centros educativos con personal de orientación que, perteneciendo a una agrupación de zona, haya realizado valoraciones o detecciones de algún tipo de necesidad de alumnado de nueva incorporación al sistema, trasladarán la documentación complementaria a los centros educativos donde este alumnado se haya matriculado a petición de estos. Hasta este momento, la custodia de la documentación corresponderá a la secretaría del centro educativo de la persona orientadora que ha realizado la valoración.

9.2. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA), (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un NIA a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.
2. El NIA lo asigna la Conselleria de Educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, y se debe hacer constar en toda la documentación oficial en la que se necesite identificar un alumno o una alumna.
3. Los centros docentes tramitarán para cada alumno y alumna una tarjeta que servirá como documento acreditativo del número de identificación del alumnado.

9.3. Traslado de matrícula

El informe personal por traslado tiene como fin garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado que se traslade a otro centro sin haber concluido un determinado curso de la Educación Primaria.

1. Traslado de centro dentro del Estado español

El procedimiento para efectuar el traslado a otro centro y el contenido del informe personal por traslado es el establecido en el artículo 29 del Real Decreto 157/2022 y el que se establezca en la normativa autonómica por la cual se establecen los documentos oficiales de evaluación y se concreten aspectos de la ordenación general de la Educación Primaria. En dicho informe se incluyen los datos de identificación del centro y del alumno o alumna. Este informe debe ser elaborado y firmado por la tutora o el tutor, con el visto bueno de la dirección, a partir de los datos facilitados por el equipo docente que imparta docencia al alumno o alumna y de acuerdo con el modelo que establezca el centro, a través del Claustro.

2. Traslado de centro a un sistema educativo extranjero

Cuando la alumna o el alumno se incorpore a un centro extranjero en España o al exterior que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se le trasladará el historial académico. En dicho caso, el centro de origen debe emitir un certificado académico completo de la alumna o alumno. El historial académico debe continuar custodiado por el último centro en el que la alumna o alumno estuvo matriculado hasta su posible reincorporación a las enseñanzas del sistema educativo español, en el mismo o en otro centro, al cual se trasladará en este caso, o bien hasta que se entregue al alumnado después de la conclusión de los estudios extranjeros equivalentes a la Educación Primaria.

3. Traslado de centro con sistema educativo extranjero a otro centro con sistema educativo valenciano

Cuando un alumno o alumna se traslada desde un centro con sistema educativo extranjero a otro centro del sistema educativo valenciano, habrá que tener en cuenta que, para realizar estudios en cualquier curso, la

escolarización de este alumnado se realizará atendiendo a la edad, las circunstancias, los conocimientos y su historial académico.

10. COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

10.1. Normativa

Para el desarrollo de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los colegios rurales agrupados hay que atenerse al que se dispone en:

1. Los artículos 6 y 26 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).
2. La Orden de 15 de mayo de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunitat Valenciana (DOGV 3028, 04.07.1997).
3. La Orden de 10 de mayo de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se adaptan las normas que contiene el Reglamento orgánico y funcional de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria en los Colegios Rurales Agrupados (DOGV 3518, 16.06.1999).
4. La Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOGV 6820, 17.07.2012).

10.2. Expedientes de constitución

Al efecto de que su funcionamiento pueda ser posible desde el inicio del curso 2023-2024, los expedientes de constitución de un CRA, una vez incoados, deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 1 de febrero de 2023.

11. CENTROS DE PRÁCTICAS Y ESTUDIANTES ERASMUS+

1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que curse el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil y el grado en Maestro o Maestra de Educación Primaria en las diferentes universidades de la Comunitat Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la conselleria competente en materia de educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.
2. Los centros también podrán acoger estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del Programa Erasmus+. La acogida de este alumnado se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).

3. También se podrá incorporar alumnado de prácticas de ciclos formativos (TIS, TASOCT, etc.) o de grados o posgrados que tengan vinculación con la intervención socioeducativa, como trabajo social, educación social, terapia ocupacional, etc.

12. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personal

1. Habrá que atenerse a lo que disponen la legislación en la materia y las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (conocido por Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.

d) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

e) Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

f) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

g) Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web <https://ceice.gva.es/es/>, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de los centros:

<https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/Z+Carta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+RAT+centros+p%C3%BAblicos+educativos+GVA/52589713-09bc-41e3-9b8c-cdf6cb582928>.

Los centros públicos GVA tienen que crear, dentro sus páginas web, un apartado denominado "Protección de Datos" con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL:

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 15 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8959, 24.11.2020), en la Dirección

General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estará dispuesta en la web: <https://dgtic.gva.es/es/normativa>.

12.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
3. Todos los centros de Educación Infantil y Educación Primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, con una atención especial a los datos que hacen referencia al derecho de asistencia y estudio del alumnado, según el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril (DOGV 5738, 09.04.2008) o normativa que lo sustituya.
4. Los datos del alumnado, las medidas de inclusión, y las variaciones que se produzcan a lo largo del curso, se deben registrar en ITACA por parte del orientador u orientadora del equipo de orientación del centro o, en su caso, del personal que presta servicios de orientación en centros privados concertados o del gabinete psicopedagógico municipal, con la supervisión de la dirección, que tendrá la responsabilidad de velar porque los datos introducidos estén actualizados, sean veraces y se correspondan con la información contenida en el informe sociopsicopedagógico.
5. Los procedimientos y la documentación relacionados con la orientación educativa y profesional implementados en ITACA se gestionarán exclusivamente por esta vía.
6. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (DOGV 7169, 10.12.2013).

12.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones dispondrá las plataformas, servicios con carácter instrumental (*software* de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales mediante las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

El proyecto llamado "Centre Digital Col·laboratiu" de la Generalitat Valenciana se implantará progresivamente en todos los centros e incorporará todas las plataformas autorizadas que tengan que ser de uso tanto para el alumnado, como por el profesorado y por las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

Por lo tanto, como norma general, deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013 y la Resolución de 28 de junio de 2018, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo;
- la ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo;
- se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados;
- no se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quien puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la conselleria. Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

- a) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.
- b) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos deben informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la conselleria en estas aplicaciones.
- c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (el alumnado mayor de 14 años, o quienes ejerza la representación legal del menor), se debe garantizar que se dispone de la autorización expresa y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y deben haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que haga falta de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos>).

[gva/inici](#)), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, con carácter general, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, deben emplearse los medios y herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición de alumnado y profesorado o por medio del correo electrónico. Así mismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien ejerza la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deben llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones móviles (apps), deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de la persona usuaria, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, no se podrán utilizar aquellas plataformas informáticas (apps), diferentes de las que ponga a disposición o autorice la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias, como con el alumnado.
- b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.

12.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021, (Documento SEC (2021)-228 final) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, estará constituida por los siguientes elementos:

- a) los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011);

- b) los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021);
- c) la identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de esta resolución se podrá aplicar, para el curso académico 2022-2023, a los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que, autorizados debidamente, impartan enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria. A los centros privados concertados, no se les podrá aplicar el contenido del apartado 2, los subapartados 3.3.7, 4.2.1.4.b, 4.2.1.4.c, los apartados 6 y 10, y el subapartado 12.3. El resto de los apartados sí que se considera que se pueden aplicar a los centros privados concertados, porque se trata de aspectos generales que, si bien no son prescriptivos, sí que se pueden considerar como orientativos para la organización de estos centros, pero siempre que no se opongan a lo que se establece en la normativa específica de rango superior aplicable.
2. La dirección de cada centro debe cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
3. La Inspección de Educación debe velar por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
4. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de esta resolución.